

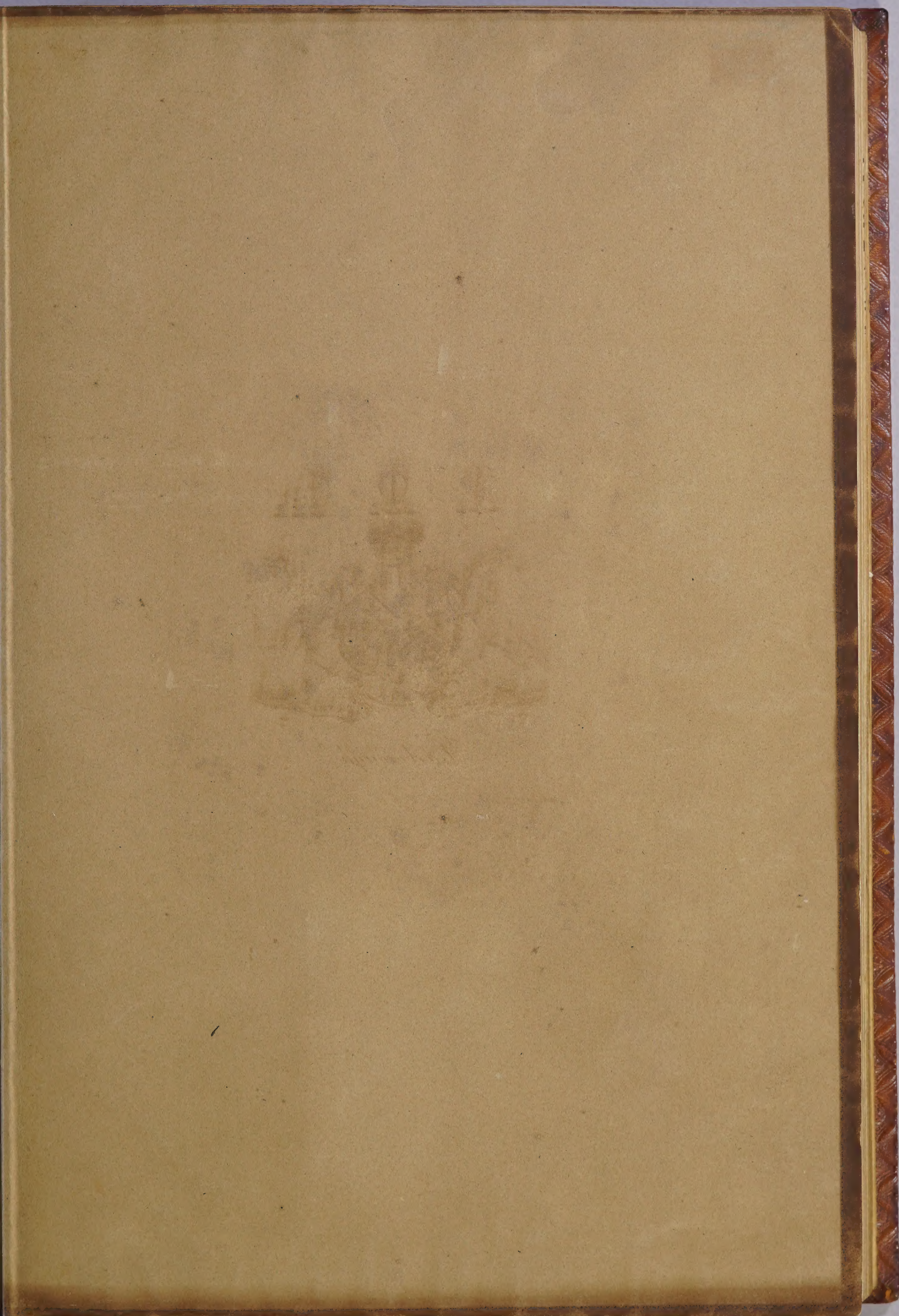
36



Yarborough.

Appuldurcombe.





Wanting. The Cortes de Valladolid, 1544. Said Mem. d. l. R. acad. de Hist. Vol. VIII. 1852
in article on "Monedas de Alonzo el Sabio" p. 4, note, to be rare

G. F. —

6 5.

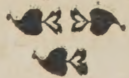
CAROLVS·V· IMPERATOR HISPANIE REX

PLVS· VLTRA

APVD GVILLELMVM·DE MILLIS M

Las Pregmaticas y Capitulos que su Magestad del Emperador y Rey nuestro señor hizo enlas cortes de Valladolid, el año de mil ⁊ quinientos ⁊ treynta y siete. Con la declaracion, que sobre los trajes y sedas hizo.:.

Con privilegio Imperial:



La Reyna.



Poꝛ quanto vos Gaſpar ramírez
de Uargas nueſtro eſcriuano de coꝛtes, nos heziſtes relacion
que vos poꝛ nos ſeruir quereys tomar trabajo d̄ hazer impꝛi
mir el quaderno ⁊ leyes que auemos mādado hazer enlas coꝛ
tes q̄ ſe celebꝛaron enla noble villa de valladolid: eſte pꝛeſente
año de quinientos ⁊ treynta ⁊ ſiete con la pꝛegmatica ⁊ declaraciō cerca de
los trajes ⁊ veſtidos que nueſtros ſubditos han de traer, y poꝛque la impꝛeſ
ſion dello os coſtaria mucho, y era neceſſaria ⁊ pꝛouechoſa nos ſuplicaſtes
⁊ pidiſtes poꝛ merced vos dieſſe licencia para que vos o quiē vueſtro poder
para ouieſſe pudieſſedes impꝛimir el dicho q̄derno de leyes ⁊ pꝛegmaticas
⁊ declaracion y lo vender poꝛ tiempo de ſeys años, y que otra perſona durā
te el dicho tiempo, no lo pudieſſe impꝛimir ni vender, ſo graues penas o co
mo la mi merced fueſſe ⁊ yo tuue lo poꝛ bien, ⁊ poꝛ la pꝛeſente vos doy licen-
cia ⁊ facultad, para que vos o quien vueſtro poder ouiere podays impꝛimir
⁊ vender el dicho quaderno de leyes ⁊ pꝛegmatica ⁊ declaracion poꝛ tiēpo
de ſeys años pꝛimeros ſiguientes q̄ coꝛran ⁊ ſe cuentē deſdel dia dela fecha
deſte durante, el qual dicho tiēpo mando ⁊ defiendo q̄ perſona ni perſonas
algunas no puedan impꝛimir ni vender lo ſuſo dicho ſo pena q̄ la perſona q̄
lo impꝛimiere aya perdido ⁊ pierda todo o qualeſquier libꝛos q̄ aya impꝛi-
mido ⁊ traxere a vender eneſtos nueſtros reynos, con tanto q̄ ayays de ven
der ⁊ vendays cada pliego de molde del dicho quaderno a quatro maraue-
dis ⁊ no mas. E mandamos alos del nueſtro cōſejo: ⁊ a todas o qualeſquier
nueſtras juſticias de todos nueſtros reynos ⁊ ſeñoꝛios que vos guardē ⁊ cū
plan eſta mi cedula, ⁊ lo enella contenido, ⁊ los vnos ni los otros hagades
ni hagan ende al: ſo pena dela nueſtra merced ⁊ de diez mil marauedis para
la nueſtra camara, a cada vno q̄ lo cōtrario hiziere. Hecha enla villa de va-
lladolid a veynte ⁊ ocho dias del mes de Enero de mil ⁊ quiniētos ⁊ treyn
ta ⁊ ocho años.

yo la Reyna.

¶ Poꝛ mandado de ſu Mageſtad.
Juan vazquez.



On carlos por la diuina clemencia Emperador semper augusto, rey đ Alemania, doña Juana su madre, y el mismo don Carlos por la gracia de dios reyes de castilla, de Leon, de Aragon, delas dos Secilias, de Hierusalem, de Nauarra, de granada, de Toledo, de Ualencia, de galizia, de mallorcas, đ Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar; delas yslas de Canaria, delas Indias, yslas y tierra firme del mar Occeano, Condes de Barcelona, señores de Uizcaya, y de Molina, Duques de Athenas, ⁊ de Neopatria, condes de Ruysellon, y de Cerdeña, marqueses de Oristan, y de Gociano, Archiduques de austria, duques de Borgoña, y de Brauante, Condes Flandes, y de Tyrol. ⁊c.

Al illustrissimo principe don Felipe nuestro muy caro ⁊ muy amado hijo ⁊ nieto, ⁊ alos infantes, duques, perlados, marqueses, condes, ricos omes, maestros delas ordenes, priores, comendadores, ⁊ subcomendadores, alcaydes delos castillos ⁊ casas fuertes y llanas, y alos del nuestro consejo, presidentes ⁊ oydores delas nuestras audiencias, alcaldes y alguaziles dela nuestra casa ⁊ corte y chancillerias: y a todos los coregidores, assistentes, gouernadores, alcaldes, alguaziles, veynte y quatro regidores, caualleros, jurados escuderos, officiales, omes buenos, ⁊ otros qualesquier nuestros subditos y naturales de qualquier estado prebeminencia condicion o dignidad que sean de todas las ciudades, villas ⁊ lugares delos nuestros reynos ⁊ señorios, ansi alos que agora son, como alos que seran de aqui adelante, ⁊ a cada vno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado signado de escriuano publico, o della supieredes en qualquier manera, salud y gracia. Sepades que enlas cortes que mandamos hazer y celebrar enla noble villa de Ualladolid, este presente año de mil ⁊ quinientos ⁊ treynta ⁊ siete estando con nos enlas dichas cortes algunos grandes y caualleros, y letrados del nuestro consejo nos fueron dadas ciertas peticiones ⁊ capitulos generales por los procuradores de cortes delas ciudades ⁊ villas delos dichos nuestros reynos: que por nuestro mandado se juntaron enlas dichas cortes, alas quales dichas peticiones ⁊ capitulos con acuerdo delos sobredichos del nuestro consejo les respondimos, su tenor delas quales dichas peticiones: y delo que por nos a ellas les fue respondido, es este que se sigue.

S.C.C.M.



Os procuradores destos sus reynos que por mandado de vuestra Magestad estamos llamados a cortes enesta villa de Ualladolid, dezimos que pareciendo nos que ay causa de que dar noticia a vuestra magestad, para que las prouea ⁊ mande proueer, como conuiene a su seruicio ⁊ al bien destos sus reynos. Suplicamos lo contenido enlos capitulos siguientes.

Peticion primera.

¶ Dezimos que pues por la experiencia se vee lo que importa la presencia de su imperial persona enestos sus reynos, por el beneficio vniuersal dellos, sea seruido de estar residir siempre enellos pues las cosas que se ofrecieren las puede mandar y encomendar a sus subditos ⁊ vassallos, que son tantos y tales de quien con mucha razon se puede confiar, ⁊ no es cosa conueniente: que su real ⁊ imperial persona se ponga tantas vezes en tanto discrimen ⁊ peligro ⁊ auentura como lo ha hecho, y residiendo vuestra magestad enestos sus reynos se conserua ⁊ aumẽta el autoridad de su imperial y real estado.

¶ A esto vos respondemos, que vos agradescemos y tenemos en seruicio vuestra buena volũtad: y que desseamos lo mismo: ⁊ siempre miraremos lo que mas conuenga al seruicio de Dios nuestro señor ⁊ bien đ la christiãdad ⁊ de nuestros reynos ⁊ señorios.

Peticion.ij.

¶ Otro si dezimos, que pues la experiencia ha mostrado el gran beneficio que se ha seguido ⁊ sigue a todo el reyno delos juezes que vuestra magestad mando acrescentar enlas audiencias de granada ⁊ Ualladolid, enlas cortes de Madrid, para que viessen ⁊ determinassen los pleytos conclusos

Suplicamos a vuestra mageſtad: mande perpetuar los dichos juezes para que hagan aquello para que fueron proueydos: y no ſe entremetan, ni entiendan en otras coſas.

¶ A eſto vos reſpondemos: que viſto el fruto que ſe ſigue a eſtos reynos delos dichos oydores acreſcentados, tenemos por bien, que por agora el tiempo que fuere neſceſſario reſidan como faſta aqui.

Peticion.iij.

¶ Otro ſi hazemos ſaber a vueſtra mageſtad: que a cauſa que los alcaldes del crimen que reſiden en las audiencias de valladolid y granada: ſolamente veen proceſſos criminales: tres dias enla ſemana en ſus ſalas, y por ocuparſe mucho enlos pleytos ciuiles de que conocen detro delas cinco leguas no pueden deſpachar las cauſas criminales que ante ellos penden con breuedad: a cuya cauſa veemos que eſtan muchas perſonas preſos vno y dos y tres y quatro años: enlas ciudades y villas deſtos reynos ſin ſe poder deſpachar: y tambien las perſonas que vienen a negociar: por los dichos preſos ſe eſtan comiendo y deſtruyendo ſus haziendas: por los meſones. Suplicamos a vueſtra mageſtad: prouea que los dichos alcaldes, ſolamente entiendan y conozcan de cauſas criminales: y que todos los dias continuadamente vean proceſſos en ſus ſalas: y que tres dias cada ſemana viſiten ſu carcel alas tardes: porque deſta manera los proceſſos ſeran muy breuemẽte viſtos: y los preſos deſpachados: y los deliquentes con mas breuedad caſtigados: y para la expedicion y determinacion delas cauſas ciuiles, vueſtra mageſtar de otra orden poniendo vn juez para ellas que para ſu ſuſtentacion baſtara ſus derechos y rebeldias ſin otro ſalario.

¶ A eſto vos reſpondemos: que no conuiene que ſe haga nouedad de lo que faſta aqui ſe ha hecho: y mandamos que los alcaldes entiendan en ſus oficios con toda diligencia.

Peticion.iiij.

¶ Otro ſi ſuplicamos a vueſtra mageſtad: mande que anſi como los pleytos que penden ante el preſidente y oydores que exceden de quantia de quarenta mil marauedis: es meneſter que ſean tres votos conformes: lo miſmo prouea vueſtra mageſtad: que lo ſea en lo delos alcaldes: quando condenaren a alguna perſona en mas dela dicha quantia: o en ſuſpenſion de oficio o en otra mayor pena.

¶ A eſto vos reſpondemos: que no conuiene: que por agora ſe haga nouedad.

Peticion.v.

¶ Otro ſi ſuplicamos a vueſtra mageſtad: mande que cada y quando acaeſciere auſencia o vacacion o juſto impedimento de alguno delos alcaldes delas dichas chancillerias: ſe prouea en lugar del dicho alcalde vno delos oydores delas dichas audiẽcias: como ſe haze quando los dichos alcaldes ſon diferentes en votos o alguno dellos es recuſado.

¶ A eſto vos reſpondemos: que por agora no conuiene que ſe haga nouedad: pero encargamos y mandamos alos dichos preſidente y oydores que quando ouieren de nombrar perſona para lo contenido en vueſtra ſuplicacion ſea qual conuiene.

Peticion.vj.

¶ Otro ſi por quanto enel deſpacho que ſe truxo dela viſitacion vltima delos oydores y alcaldes y otros oficiales delas audiencias ſe proueyo y mando: que los oydores fueſſen naturales o caſados enlos lugares donde reſiden las dichas audiencias no viſiten las carceles por el odio y amiſtad y deudo que podrian tener con los preſos o deliquentes. E porque todos eſtos inconuenientes y otros muchos mayores reſultan de ſer los dichos oydores y alcaldes naturales y vezinos delos dichos lugares. Suplicamos a vueſtra mageſtad: lo mande remediar: pues lo miſmo eſta proueydo enlos gouernadores y corregidores y otras juſticias del reyno porq̃ la juſticia ſea adminiſtrada cõ mas libertad.

¶ A eſto vos reſpondemos: que mandamos que el vno delos dos alcaldes que fueren a viſitar no ſea natural del lugar donde reſidiere la dicha audiencia.

Peticion.vij.

¶ Otro ſi dezimos: que por quanto por eſperiencia ſe vee: auer en las dichas audiencias muchos receptores extra ordinarios. Suplicamos a vueſtra mageſtad: mande auer numero dellos como es delos ordinarios.

A eſto vos reſpondemos: q̃ mãdamos q̃ el preſidente y oydores delas dichas nr̃as audiẽcias embien buenas perſonas y guarden lo q̃ por ordenanças y viſitas eſta mandado.

Peticion.viij.

¶Otro si dezimos que por esperiencia claramente se vee el gran daño que se
sigue de que vuestra magestad mande dar salarios ni ayudas d' costas alos alcal
des de chancilleria en penas de camara porque claramente se vee por esperien=
cia que condenan en mas penas de dineros delos que condenarian: y otras ve=
zes comutan penas corporales en dineros por ser pagados dellos. Suplicamos
a vuestra magestad provea como en ninguna manera se les den las dichas ayu=
das de costas enlas dichas penas de camara sino que vuestra magestad les man=
de situar las dichas ayudas de costa en sus rentas reales destos reynos como se
ha hecho conel presidente & oydores delas dichas audiencias: y como vuestra
magestad lo proveyo & mando enlas ultimas cortes que se proveyerō enla villa
de madrid. Suplicamos a vuestra magestad lo mande ansi effectuar.

¶A esto vos respondemos que mandamos que se cumpla y effectue lo proveydo en las
cortes de madrid y que los contadores den para ello el despacho nescessario.

Peticion.ix.

¶Otro si suplicamos a vuestra magestad mande que las penas que se aplican a su camara & fisco en
las dichas audiencias & chancillerias y enlas otras ciudades, villas & lugares de sus reynos: el rece
ptor general de vuestra magestad, por ninguna merced que vuestra magestad haga a ninguna perso
na de las dibas penas: no las libre a persona alguna enlos receptores delas dichas audiēcias y luga=
res: sino que los dichos receptores acudan con las dichas penas al dicho receptor general: ni menos
el dicho receptor general pueda dar poder a persona alguna para que las cobre delos dichos recep
tores: sino que todas las penas entren en su poder: y el pague a quien vuestra magestad sea servido:
porque de lo contrario resultan muchos inconvenientes.

¶A esto vos respondemos: que nos mandaremos dar orden enlo tocante alas dichas penas d' cama
ra para que cessen estos inconvenientes.

Peticion.x.

¶Otro si hazemos saber a vuestra magestad: que las causas de seys mil mara=
vedis abaxo de que se apela para los cabildos & ayuntamientos delas ciudades,
lugares destos reynos, quādo los juezes diputados para la dicha apelacion re=
vocan o moderan o alteran la sentēcia del juez ordinario el dicho juez no la quie
re executar. Suplicamos a vuestra magestad, mande al tal juez que la execute y
en su defecto los juezes que ovieren pronunciado la dicha sentēcia la puedan exe
cutar y mandar alos alguaziles que la executen. E ansi mismo: mande que pen=
dientes las tales apelaciones los dichos corregidores & juezes no ynoven enla
causa.

¶A esto vos respondemos que mandamos que los juezes ordinarios de nuestros reynos
executen las sentencias conforme alas leyes.

Peticion.xj.

¶Otro si dezimos que en los casos que los juezes de residencia condenan alos juezes a quien las to
man en menos quantia de seys mil maravedis: las partes en cuyo favor son dadas las dichas senten=
cias no las siguen por no gastar mas que monta el principal a cuya causa quedan sin remedio de sus
daños. Suplicamos a vuestra magestad sea servido que los dichos juezes de residencia que hazē
las dichas condenaciones alomenos enla dicha quantia tengan revista: o que las apelaciones vayan
a los consistorios. O que en caso que esto no aya lugar se siguan los dichos pleytos a costa de los pro
pios delas tales ciudades y lugares.

¶A esto vos respondemos: que al presente no conviene que aya novedad.

Peticion.xij.

¶Otro si dezimos que ya vuestra magestad bien sabe que a suplicacion delos
procuradores de cortes destos reynos que se juntaron enesta villa d' Valladolid
el año de quinientos y veynte & tres, vuestra magestad mando & proveyo que o=
viesse numero de pesquisidores: que siempre anduviessen & residiessen ensu corte
que vuestra magestad les pagaria sus salarios: & que ellos no condenassen en sa
lario para si: y que los dichos salarios y otras condenaciones que hiziessen tra=
xessen a esta corte: lo qual nunca se ha effectuado ni cūplido. Suplicamos a vue=
stra magestad lo mande effectuar como enlas dichas cortes se ordeno y proveyo.

¶ A eſto vos reſpondemos: que no mandaremos embiar peſquiſidores, ſaluo
enlos caſos que fueren de qualidad: y que ſe terna cuydado que ſean tales perſo
nas quales conuenga ala adminiſtracion dela nueſtra juſticia.

Peticion.xiij.

¶ Otro ſi por quanto eneſtos reynos ſon muy exceſſiuos ⁊ grandes los gaſtos ⁊ daños que reſciben
los ſubditos y naturales de vueſtra mageſtad: por la gran deſborden delos trages ⁊ veſtidos que ſe
vſan como es notorio por la mucha malicia delas gentes y deſuelamiento delos oficiales ⁊ meneſtera
les de mano no ha baſtado lo proueydo por vueſtra mageſtad enlas cortes paſſadas: porque deſpues
que quitaron los bordados ⁊ recamados, han inuentado los dichos officiales mayores deſordenes
en los trages ⁊ mayores gaſtos ⁊ coſtas enlas hechuras delo que ſe gaſtaua en los bordados ⁊ reca-
mados: y es porque los bordadores dan los patrones alos ſaſtres: y ellos ⁊ ſus mugeres hazẽ de pũ
to lo que ſe ſolia hazer bordado, y es coſta doblada, porque ſe hallara por verdad: que lo que hazẽ los
ſaſtres ⁊ ſus mugeres a manera de bordados enlas ropas que ſe hazen con cordones ⁊ paſſamanos
comunmente cueſta mucho mas la hechura que no la ſeda y el paño dela ropa, ⁊ ſi eſto ouieſſe de ſer
veſtidos de caualleros ⁊ ſeñores ⁊ perſonas de renta tolerable coſa era. Pero la nacion deſtos rey-
nos es de tal calidad, como ſe vee que no queda hidalgo, ni eſcudero, ni mercader, ni official que no
vſe delos dichos trages, de donde vienen a empobrecerſe muchos, ⁊ no tener de que pagar las alcaua
las ⁊ ſeruicio a vueſtra mageſtad. por ende a vueſtra mageſtad ſuplicamos lo mande quitar del todo
cõ eſta moderaciõ q̃ ẽ ningũa ropa de veſtir aya ni ſe pueda traer otra guarniciõ ſino ſolo vn paſſama
no, o vn ribete, o peſtaña de ſeda de ancho de vn dedo, ⁊ que no ſe pueda aforrar ninguna ropa en o
tra ſeda ni tafetan.

¶ A eſto vos reſpondemos: que nos plaze, y nos pareſce bien lo que dezis ⁊ anſi auemos
mandado hazer ſobre ello nueſtra pregmatica ſencion, la qual ſe puplicara luego.

peticion.xiiij.

¶ Otro ſi porque la pregmatica delos brocados ⁊ tela de oro ⁊ plata ſe guarda mal, alomenos fuera
dela corte. Suplicamos a vueſtra mageſtad, de nueuo lo mande guardar ⁊ poner mayores penas anſi
alos que contra la dicha pregmatica vinierẽ, como contra los miniſtros dela juſticia que lo diſſimu-
laren y no lo executaren.

¶ A eſto vos reſpõdemos: que cerca delo que nos ſuplicays auemos mandado hazer
cierta pregmatica ⁊ declaracion, la qual en breue ſe publicara.

peticion.xv.

¶ Otro ſi dezimos que vueſtra mageſtad: bien ſabe la grandiſſima vtilidad ⁊ prouecho que a eſtos
reynos ſe ſigue de que los perlados reſidan en ſus ygleſias ⁊ obiſpados. Suplicamos a vueſtra ma-
geſtad: que anſi lo mande proueer, eſpecialmente en los que no eſtuuieren ocupados en ſeruicio de vue
ſtra mageſtad en officios ⁊ cargos ſeñalados.

¶ A eſto vos reſpondemos, que anſi lo tenemos mandado, ⁊ mandaremos ⁊ ſe daran
para ello las cartas neſceſſarias.

peticion.xvj.

¶ Otro ſi hazemos ſaber a vueſtra mageſtad, que muchos que tienen dignidades ⁊ calongias ⁊ be-
neficios curados en yglesias deſtos reynos eſtan ⁊ reſiden fuera dellos, lo qual da occaſion a que ſe
ſaquen dineros deſtos reynos, por lleuarles como les lleuan ſus rentas ⁊ hazienda alas partes don-
de eſtan ⁊ reſiden, Suplicamos a vueſtra mageſtad, lo mande proueer mandando que las perſonas q̃
tienen obligacion de reſidir en ſus yglesias, vengan a reſidir a ellas, ⁊ que de otra manera no ſe les
lleuen ſus rentas, porque ſe eſcuſaran muchos inconuenientes que ſon notorios ⁊ verna gran pro-
uecho alas yglesias donde ſon obligados.

¶ A eſto vos peſpondemos que mandaremos que ſe eſcriua a ſu ſanctidad, ſuplican
do le por el remedio delo que nos ſuplicays.

peticion.xvij.

¶ Item ſuplicamos a vueſtra mageſtad que anſi como tiene proueydo ⁊ mandado que ningun eſtrã
gero pueda tener ni tenga beneficio eneſtos reynos, anſi prouea que ninguno pueda auer ni aya benefi
cio ni otra renta de yglesia por derecho y titulo de eſtrangero, porque como los dichos eſtrangeros
veẽ que no pueden, ni vuſtera mageſtad los conſiente tener los dichos beneficios, procuran de auer
los derechos dellos y venderlos, como publicamente los vendẽ y anſi es notorio.

¶ A esto vos respondemos: que ansi esta por nos proueydo: y para que se effe-
tue se vos daran las prouisiones nescessarias.

Peticion.xviij,

¶ Otro si hazemos saber a vuestra magestad: que en estos reynos ay muchos medicos que tienen hijos, o yernos boticarios: y boticarios que tienen hijos fisicos. Suplicamos a vuestra Magestad: mande proueer que los suso dichos, no recepten, ni den receptas en casa de los dichos boticarios: y que todos los fisicos del reyno den las receptas en romance. E ansi mismo los dichos boticarios, ni especieros no puedan vender soliman, ni cosa ponçoñosa sin licencia de medico.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que los corregidores y justicias cada vno en su jurisdició se informe delos excessos en vña petició cótenidos: y lo proueá como cóuega.

Peticion.xix.

¶ Otrosi dezimos que enlas cortes vltimas passadas de madrid: se hizo vna ley que vuestra magestad: mando que el que no fuesse graduado enlas vniuersidades de Salamanca y Valladolid, y Bolonia, no gozasse delas preheminencias y priuilegios de doctores: lo qual paresce en perjuyzio de otras vniuersidades: que vuestra magestad tiene en algunas ciudades destos reynos como son Toledo y Seuilla, y Granada. Suplicamos a vuestra magestad: mande enmendar la dicha ley: y que no se entienda con los que antes que la dicha ley se hiziesse auian tomado los grados en las vniuersidades de suso nombradas. E quando vuestra magestad fuere đ otra cosa seruido: máde que los gastos delas dichas vniuersidades se pongan en mas moderacion: porque muchas personas dexan de tomar los dichos grados por los grandes gastos que enellas se hazen y enlo que toca ala vniuersidad de Alcala: vuestra magestad mande que se yguale en lo de los cursos con los estudios de Salamanca y valladolid: y que no aya diferencia.

¶ A esto vos respondemos: que en lo que no ygualan los cursos de Alcala con los de Salamanca se ygualen: y que las vniuersidades embien relacion delos gastos que se hazen enlos licenciamientos y doctoramientos. En lo demas que los del nuestro consejo lo vean y prouean como fuere justicia.

Peticion.xx,

¶ Otro si que vuestra mastestad mande: que todos los graduados antes que la dicha ley se hiziesse entodas las vniuersidades aprouadas avn q̃ sean de fuera destos reynos gozen de sus priuilegios y essenciones: pues gastaron sus dineros y han estudiado y hecho sus cursos y rescebido los grados sin saber ni pensar que la dicha ley se auia de hazer, o que vuestra Magestad mande que se vea y determine breuemente en su consejo real por justicia.

¶ A esto vos respondemos: que lo mandaremos breuemente determinar por justicia: porque ay sobre ello pleytos enel consejo.

Peticion.xxj.

¶ Suplicamos a vuestra magestad: ansi mismo mande proueer: y prouea: que quando algunas personas traxeren pleytos en su real consejo, o chancillerias durante los dichos pleytos ninguno de delos del vuestro real consejo, ni oydores delas chancillerias, ni alcaldes no casen sus hijos y hijas cō las personas què ansi traxeren los dichos pleytos y litigaren ante los dichos juezes.

¶ A esto vos respondemos: que lo auemos por bien: y mandamos que ansi se haga saluo precediendo nuestra licencia.

Peticion.xxij,

¶ Otro si por quanto en vn capitulo delas cortes de madrid se manda: que los conoscimientos reconoscidos: por confession de parte sean executados como por contrato garenticio que trae aparejada execucion. Suplicamos a vuestra magestad: mande que los juezes que mandaré executar los dichos conoscimientos no lleuen derechos de sentencia, ni menos los executores lleuen derechos de dezima delas dichas execuciones: y que de mandar hazer trance y remate por las dichas execuciones no auiédo oposicion, ni prouança por parte del executado, no lleue derechos dela dicha sentencia

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que se guarde la ley que cerca desto dispone.

Peticion.xxiij.

¶ Otro si por quanto muchas personas dan quexas ante juezes destos reynos: por cosas muy livianas sin tener los acusados culpa. Suplicamos a vuestra magestad, mande que el que se viniere a querar, pague ante todas cosas los derechos dela querella porque sino tuuiere culpa el acusado: es bien que las pague el que acusa maliciosamente, y si paresciere culpado el lo cobrara dl acusado: al tiempo que sentenciare la causa.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que se guarden las leyes que sobre esto disponen.

Peticion.xxiiij.

¶ Suplicamos a vuestra magestad: mande prohibir que los clerigos Franceses, no entren en estos reynos: porque de causa de ser estrangeros no se puede aueriguadamente saber ser de missa, de cuya causa Nuestro señor es deseruido, y el culto diuino no se administra por las personas y sufficiēcia que se deue: y de mas desto quitan su mantenimiento alos clerigos mercenarios destos reynos.

¶ A esto vos respondemos: que auemos por bien que se haga como nos lo suplicays, y mandamos que se escriua a los perlados, para que ansi lo hagan en sus diocesis. E mādaremos proueer para q̄ lo mismo se haga en nuestra corte.

Peticion.xxv.

¶ Lo mesmo suplicamos enlo delos caldereros, porq̄ los subditos y vassallos destos reynos de vuestra magestad reciben daño ansi, porque los dichos caldereros hazen obras ynutiles: como porque sacan destos reynos mucha summa de marauedis.

¶ A esto vos respondemos: que temos por bien y mandamos que se haga como nos lo suplicays: por el tiempo que nuestra merced y voluntad fuere.

Peticion.xxvj.

¶ Otro si dezimos: q̄ por esperiēcia se vee en muchos lugares destos reynos, que muchos que son hijos dalgo conoscidos por ser personas pobres, quando son enpadronados como el conoscimiento de su justicia este cometido alos alcaldes delos hijos dalgo que residen enlas chancillerias no puedē seguir su justicia por su pobreza: pagan y ansi quedan pecheros ellos y sus descendientes. Suplicamos a vuestra magestad: los que prouaren estar en possession de hijos dalgo, dellos y de sus padres: alomenos por espacio de veynte años el conoscimiento desto se remita a los corregidores y juezes ordinarios destos reynos en quanto toca a la possession.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que se guarden las leyes de nuestros reynos que cerca desto disponen.

Peticion.xxvij.

¶ Otro si por quanto vuestra magestad enlas cortes de madrid vltimamente hechas mando que los juezes, porque tuuiessen cuydado de hazer sentenciar los pleytos, lleuassen de cada sentencia vn real. E la intencion de vuestra magestad, fue delos processos que se ouiessen de trabajar en ver prouanças, y escripturas: y los dichos juezes han dado otros entendimientos. Suplicamos a vuestra magestad: mande que no los lleuen sino de de processo que fuere formado en que aya testigos o escripturas: y sentencias difinitiuas: y no de otros mandamientos.

¶ A esto vos respondemos: que no lleuen los dichos derechos, sino fuere por sentencia difinitiua conforme ala dicha ley.

Peticion.xxviij.

¶ Otro si por quanto muchas ciudades y lugares destos reynos soliā ser muy abundantes de caça: y al presente por la grā desordē q̄ ay enla caça casi no ay ninguna. Suplicamos a vuestra magestad: de mas delo proueydo enlas cortes passadas: sea seruido de mandar que la dicha caça se guarde, y cerca dellos los consistorios y ayuntamientos delas dichas ciudades y villas y lugares destos reynos puedan hazer las ordenanças que les paresciere ser conuenientes cō las penas q̄ pa ello seran justas: y poner guardas que guarden la dicha caça. E que las dichas guardas sean pagadas delas penas en que incurrieren los que fueren contra las dichas ordenanças o delos propios delas tales ciudades villas y lugares.

¶ A esto vos respondemos: que para que aya effecto lo que nos suplicays: mãdamos que de aqui a delante no se pueda matar ninguna caça con escopeta ni arcabuz: ni ninguna manera de yerua: so pena que el que lo contrario biziere incurra en pena de diez mil marauedis: los quales se repartã en tres partes. La vna para la nuestra camara z fisco: z la otra para el juez que lo sentenciare: z la otra para el que lo denunciare: y demas sea desterrado del lugar donde biuiere con cinco leguas al derredor por espacio de vn año. E por la segunda vez le sea doblado el destierro z pena: y porque se prouea lo demas: mandamos que las justicias z ayuntamientos cada vno en su jurisdicion bagan las ordenanças que parescieren ser necessarias: y las embien ante los del nuestro consejo para que vistas por ellos z consultado con nos: se prouea lo que mas conuenga. E de mas desto daremos las cedulas que nos paresciere enlos lugares que cõueniere. E ansi mismo mandamos que ninguno pueda bazer ni tener en su casa, ni en otra manera la dicha yerua de vallestero: so la dicha pena.

Peticion.xxix.

¶ Otro si por quanto en las cortes que vuestra Mageſtad bizo en la ciudad de Segouia: enel capitulo cincuenta y tres: que se suplico a vuestra Mageſtad: se remediasse el daño que los alcaldes entregadores de mestas z cañadas bazian: z perjuyzios z vexaciones a muchas ciudades: villas z lugares destos reynos: y enel dicho capitulo se suplico a vuestra mageſtad: de mas delo que enel se proueyo q̃ la visitacion delos dichos alcaldes no fuesse tan continua: y que solamente fuesse de quatro en quatro años: z que si la apelacion que dellos se interpusiesse fuesse de seys mil marauedis abaxo fuesse la tal apelacion para el consejo dela tal ciudad: villa o lugar en cuya jurisdicion se ouiesse dado la tal sentencia: y que si fuesse recusado el tal juez de cañadas por alguna delas partes tomasse por acompañado ala justicia ordinaria del tal lugar: z que lo contrario baziendo vuestra mageſtad: diesse licencia z facultad alos corregidores z juezes delas ciudades z villas d'stos reynos: y a cada vno en su jurisdiciõ para que no se lo consientan. E porque a estos articulos del dicho capitulo vuestra mageſtad no respondio cosa alguna. Suplicamos a vuestra mageſtad: lo mande proueer z remediar como sea su seruicio z bien destos reynos: y que se guarde lo mandado enel dicho capitulo.

¶ A esto vos respondemos, que mandamos que se guarde lo contenido enel dicho capitulo de las cortes de Segouia.

Peticion.xxx.

¶ Enlas cortes que vuestra mageſtad: bizo enla ciudad de segouia enel capitulo veynte y dos se suplico a vuestra mageſtad: que por lo que tocaua ala buena gouernacion delos pueblos: las condenaciones que se biziessen conforme alas ordenanças delos dichos pueblos a regatones z a otras personas q̃ delinquen y bazen excessos en sus tratos en cantidad de seys mil marauedis: y dende abaxo las apelaciones vayan alos ayuntamientos avn que enlas ordenãças y leyes destos reynos aya alguna pena aplicada ala camara de vuestra mageſtad: y que no se sigan ni lleuen las tales apelaciones alas audiencias reales: saluo alos concejos z regimientos delas ciudades z villas donde la dicha sentencia se diere. E vuestra mageſtad proueyo z mando que las condenaciones que se biziere fasta en cantidad de mil marauedis, o dende a baxo enlo que toca alas cosas de buena gouernacion se executasse luego la pena sin embargo de su apelacion, la qual despues de executada pudiesse seguir ante quien z donde viere q̃ le cumple. Suplicamos a vuestra mageſtad: mande que en toda la cantidad delos dichos seys mil marauedis se pueda bazer la dicha execucion sin embargo dela apelacion que bizieren para las audiencias z chancillerias: y que vuestra mageſtad baga merced a estos sus reynos: que el conoscimiento basta esta cantidad en grado de apelacion sea para los cõcejos delas ciudades z villas dõde la dicha sentẽcia se diere.

¶ A esto vos respondemo: que lo por nos proueydo: sobre lo que nos suplicays basta: y aquello mandamos que se execute.

Peticion.xxxj.

¶ Enel capitulo quarenta ⁊ siete enlas cortes de Segouia, se suplico a vuestra magestad, mandasse que las medidas de pan ⁊ vino ⁊ azeyte fuessen yguales en todo el reyno, y enlas medidas de pan ⁊ vino vuestra magestad lo proueyo ⁊ mando, y quedo por proueer la dela medida del azeyte. Suplicamos a vuestra magestad, lo mande ver ⁊ proueer como la dicha medida de azeyte sea ygual en todo el reyno.

¶ A esto vos respondemos, que nos mandaremos auer informacion delo q̃ cōuiene cerca dela medida del azeyte y peso: y delas otras cosas destos nuestros reynos, y vista se proueera la que conuenga.

Peticion.xxxij.

¶ Enel capitulo cincuenta ⁊ vno delas cortes de segouia: se suplico a vuestra magestad: que enla instruction que se da alos juezes de terminos: que van a executar conforme ala ley de Toledo se quitasse vn capitulo que manda: que la sentencia que se diere contra yglesias ⁊ monesterios no se execute y se otorgue la apelacion: y de no se auer proueydo el dicho capitulo: ⁊ de no auer se guardado la dicha instruction ay muchos terminos tomados ⁊ husurpados ⁊ de cada dia husurpan ⁊ toman. Suplicamos a vuestra magestad, mande ⁊ prouea que la dicha instruction sea ygual con las ciudades ⁊ villas ⁊ lugares destos reynos ⁊ con las yglesias ⁊ monesterios sin que aya aceptacion algũa.

¶ A esto vos respondemos: que enlas cortes passadas se vos respondio: a lo en vuestra suplicacion contenido.

Peticion.xxxiij.

¶ Otro si enel capitulo cincuenta ⁊ ocho delas dichas cortes se suplico a vuestra magestad que los rediezmos que se lleuan en algunas partes destos reynos no se lleuen: porque es cosa contra derecho: que auiendo dezmado vna vez: los fructos tornen a pedir rediezmo delas rentas que pagã los labradores: ⁊ vuestra magestad no proueyo enello cosa alguna. Suplicamos a vuestra magestad, lo mande proueer ⁊ remediar: de manera que no se lleue mas de vn diezmo.

¶ A esto vos respondemos lo mismo que enlas cortes passadas se vos respondio.

Peticion.xxxiiij.

¶ Otro si enel capitulo cincuenta ⁊ nueue delas dichas cortes de Segouia: fue suplicado a vuestra magestad: remediasse los agrauios, que los prouisores ⁊ juezes ecclesiasticos ⁊ sus notarios hazen en sus audiencias: ⁊ los demasiados derechos que lleuan: ⁊ que vuestra magestad tuuiesse forma: que los dichos prouisores ⁊ juezes ecclesiasticos hiziessen residencia y se les diesse aranzeles delos dichos derechos que han de lleuar ellos ⁊ sus notarios: y que fuesse conforme al aranzel real: ⁊ vuestra Magestad respondio que mandaria escreuir a su sanctidad: para que diputasse vno o dos perlados destos vuestros reynos que juntamente con dos personas del consejo de vuestra magestad viessen los dichos arãzeles: y los moderassen: y enlo delas residencias mandaria vuestra magestad escreuir luego a todos los perlados para que tuuiessen enlos officios personas quales conueniesse ⁊ tuuiessen mucho cuydado de se informar bien como vsauan los dichos oficios y les tomar cuenta. Suplicamos a vuestra magestad porque esto importa mucho a estos reynos: mande ⁊ prouea que se den los dichos aranzeles alos juezes ecclesiasticos y notarios y que hagan los dichos juezes residencia: para que se sepa como administran y gouiernan sus oficios.

¶ A esto vos respondemos: que lo que nos suplicays: esta proueydo enlas dichas cortes de Segouia: y que para que aya effecto: mãdaremos que se den las cartas necessarias para su sanctidad y para nuestro embaxador en su corte.

Peticion.xxxv.

¶ Otro si enel capitulo sessenta y tres delas dichas cortes de Segouia se suplico a vuestra magestad: que porque en algũos colegios: ordenes y cofradias y cõgregaciones destos reynos ay estatutos y costumbres para que no se admitan a ellos personas que no sean christianos viejos: y sobre quiẽ son los que se han de admitir o no, conforme alos dichos estatutos y costumbres, ay algunos escandalos ⁊ inconuenientes ⁊ muchas personas eran infamadas sin causa alguna que vuestra magestad declarase quales personas han de ser auidos: por christianos

viejos conforme al dicho capitulo: y vuestra magestad respondio: que mandaria platicar sobre ello que mejor informado: proueeria enlo que cōueniesse. Suplicamos a vuestra magestad lo mande proueer: como esta pedido y suplicado enel dicho capitulo: porque assi conuiene al bien destos reynos.

¶ A esto vos respondemos: que se guarden las constituciones: hechas por los fundadores delos dichos colegios.

Peticion.xxxvj.

¶ Otro si: porque en algunas partes y lugares destos reynos se ponen estācos z impossiciones por algunos señores: que tien barcas enlos tales lugares y partes. Suplicamos a vuestra magestad: mā de que esto se lleue moderadamēte alos que passaren por las tales barcas: y no se lleuen derechos algunos alas personas y ganados que se auenturan a passar: por los vados delos tales rios por no pagar las dichas impossiciones y derechos: y que delos derechos delas barcas tengan aranzeles.

¶ A esto vos respondemos: que declarando los lugares y partes donde ay la dicha desorden lo mādaremos remediar: como conuenga: y mandamos que los tales barqueros: sean obligados a tener en lugares publicos los aranzeles: por donde lleuan los dichos derechos: y q̄ alas psonas y bestias y ganados q̄ passaren por los vados: no se les lleuen derechos algunos: y que para la execucion de ello se daran cartas con las penas necessarias.

Peticion.xxxvij.

¶ Enel capitulo nouenta: enlas cortes de Segouia a suplicaciō destos reynos vuestra magestad mā do: y proueyo que los escriuanos delos alcaldes de corte: no lleuen vistas delos processos: so ciertas penas enel dicho capitulo cōtenidas. Suplicamos a vuestra magestad: mande que el dicho capitulo se guarde ansi con los dichos escriuanos: como con los escriuanos delos alcaldes delas audiencias y chancillerias: y prouea que se guarde y effectue: z si necessario es se pongā mayores penas.

¶ A esto vos respondemos: que los hemos mandado ver y se proueera breuemente.

Peticion.xxxviij.

¶ Otro si suplicamos a vuestra magestad: mande que las penas en que las justicias destos reynos condenaren aplicadas a obras publicas se gasten con acuerdo delos regidores delos dichos lugares juntamente con las justicias y no de otra manera: y lo que se librare enlas dichas penas: para las dichas obras se libre: por la dicha justicia y regidores juntamente.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que se haga con interuencion del regimiento: porque lo sepa en que y como lo gastan las dichas condenaciones.

Peticion.xxxix.

¶ Otro si dezimos que en otras cortes se ha suplicado a vuestra Magestad acreciente la cantidad delos seys mil marauedis de que los regidores conocen en grado de apelacion dela justicia ordinaria: y avn que por vuestra magestad no ha seydo otorgado por quāto parece ser cosa muy necessaria: Suplicamos a vuestra magestad: agora lo mande conceder, fasta en cantidad de diez mil marauedis: y assi mismo prorrogar el termino delos diez dias que los juezes tienen para sentēciar los dichos processos que sean fasta veynte dias.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que no se haga nouedad.

Peticion.xl.

¶ Otro si suplicamos a vuestra magestad: porq̄ el priuilegio delos subcessores de antonia garcia dela ciudad de toro: quieren gozar dela essencion de otra manera delo que por vuestra magestad esta proueydo enlas cortes de toledo y madrid enl capitulo ciento y tres z tampoco los juezes lo quierē executar como esta mandado. Suplicamos a vuestra magestad: de nueuo mande que lo proueydo enlos dichos capitulos de cortes se guerde y cumpla y execute z para ello se pō ga pena alas justicias que no la guardaren y executaren.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que la dicha ley de toledo se guarde y execute con apercibimiento que seran castigados los juezes que no lo hizieren.

Peticion.xlj.

¶ Otro si suplicamos a vuestra magestad: mãde guardar la ley de toro que habla ẽlos desposorios clandestinos: porque en muchas partes las justicias no las quieren executar: y provea que la pena d la dicha ley se execute tambien cõtra las hijas avn que sean mayores de veynte τ cinco años: cõ que no sean enlas que tuuieren madrastras: porque como aquellas algũas vezes son mal tratadas: dellas se casan con mucho descontentamiento y mal tratamiento que tienen delas dichas madrastras.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que se guarde y para ello se den las prouissiones necessarias.

Peticion.xlij.

¶ Suplicamos assi mismo a vuestra magestad: mande prorrogar el encabeçamiento que tiene cõcedido a estos reynos de diez años: que sea perpetuo.

¶ A esto vos respondemos: que agora hezimos merced dela estos reynos por diez años y adelante ternemos consideracion para hazer les la merced que ouiere lugar.

Peticion.xliij.

¶ Suplicamos assi mismo a vuestra magestad: que lo que esta proueydo por leyes destos reynos y capitulos de buena gouernacion: que los corregidores y otros ministros dela justicia no sean naturales delos lugares donde tuuieren los oficios: lo mismo se provea: τ vuestra magestad mande proueer enlos prouisores τ vicarios τ otros juezes ecclesiasticos que no sean naturales de su diocesis: porque el mismo incõueniẽte τ otros mayors se siguen que enlos dichos corregidores τ juezes seglares.

¶ A esto vos respondemos: que vosotros declareys enel nuestro consejo: los lugares donde ay este inconueniente: para que lo mandemos proueer como conuenga.

Peticion.xliiij.

¶ Otro si por quãto muchas personas condenadas en menos cantidad de seys mil marauedis auiẽdo se de presentar en grado de apelacion ante los consistorios delas ciudades se vienen a presentar a las chancillerias y enellas se despachan compulsorias para traer los dichos processos. Suplicamos a vuestra magestad: mande que siempre se ponga enlas dichas compulsorias que los escriuanos den los processos siendo las sentencias τ condenaciones en mas cantidad delos dichos seys mil mrs.

¶ A esto vos respondemos: que por euitar los dichos inconuenientes: mandamos que los escriuanos: ante quien passaren los tales processos de que ansi se apelaren enlos testimonios dela tal apelacion pongan la relacion dela demanda τ la cantidad della conla reconuencion si la ouiere τ tambien la sentencia o relacion dela cantidad della para que conste alos dichos nuestro presidente τ oydores: so pena de ser suspendido del oficio por dos meses.

Peticion.xlv.

¶ Otro si por quãto los corregidores delas ciudades, villas τ lugares destos reynos: enlas visitaciones que hazen delos lugares de su jurisdicion tienen por costumbre de visitar solamente los lugares mayores τ no los pequeños. Suplicamos a vuestra magestad: provea que todos se visiten.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que se den las prouisiones necessarias para que se guarde el capitulo de corregidores: que sobre esto habla

Peticion.xlvj.

¶ Otro si por quanto dela pregmatica: por vuestra magestad hecha: para que ninguno compre pan para tornar a venderse ha visto gran prouecho τ vtilidad a estos reynos: τ por defraudar la pregmatica: algunas personas tratantes se escusan con dezir que el pan que venden es de arrendamiento de beneficios. Suplicamos a vuestra magestad: lo mande remediar proueyendo que ningun tratante ni mercader pueda arrendar los dichos beneficios: τ si vendiere pan avn que sea delos dichos arrendamientos incurra en pena dela dicha pregmatica.

¶ A esto vos respondemos: que quando fuere necessario lo mandaremos proueer.

Peticion.xlvij.

¶ Otro si dezimos: que ya vuestra magestad biẽ sabe quãto prouecho y vtilidad se sigue a estos reynos de que aya enellos dos perlados: vno delos puertos a esta parte τ otro delos puertos alla para que conozcan delas apelaciones que se interpusierẽ delos juezes delegados τ conseruadores de nuestro muy sancto padre. Suplicamos a vuestra magestad: lo mande proueer como mas conuenga a su seruicio τ bien destos reyos.

¶ A esto vos respondemos: que enesto τ en otras cosas que cõuienẽ al bien destos nr̃os reynos se ha suplicado τ suplicara a su sanctidad con mucha instancia lo que conuenga.

Peticion,xlviij,

¶ Otro si hazemos saber a vuestra magestad que los oydores y alcaldes delas chancillerias tienen siempre por costumbre de mandar traer las penas de camara en que condenan apoder delos receptores delas dichas chancillerias quando confirman las sentencias delos juezes ordinarios a cuya causa acontesce que las ciudades que tienen mercedes de vuestra magestad para obras publicas delos tales lugares y reparos de muros y otras cosas necessarias no se puedan effectuar ni ser pagados dellas. Suplicamos a vuestra muagestad prouea que no se saquen las dichas penas delos dichos lugares: sino que sean dadas las dichas penas alos receptores de las dichas penas de camara para que sean pagadas las tales ciudades.

¶ A esto vos respondemos que mandamos que se guarden las leyes que cerca desto disponen.

Peticon.xlix

¶ Otro si suplicamos a vuestra magestad mande effectuar y executar la prematica que el rey catholico vuestro abuelo hizo enlas cortes de burgos sobre el jugar delos dados: para que no se juegen con ellos en ninguna manera y que tan poco se haga pesquissa sobre ninguno otro juego: por euitar los perjuros que enello se hazen.

¶ A esto vos respondemos que mandamos que la dicha prematica se guarde y execute.

Peticion.l:

¶ Otro si suplicamos a vuestra magestad que lo que esta proueydo: cerca delas palabras injuriosas que son liuianas que el juez no proceda de su oficio enellas: y quādo la parte se apartare dela querella no proceda mas adelante. Lo mismo se prouea enlo delas cinco palabras que pone pena la ley d̃ los trezientos sueldos o alomenos que enellas los juezes no se entremetan de su oficio quando la parte no se querare.

¶ A esto vos respondemos que tenemos por bien y mandamos que no procediendo querella de parte de nuestras justicias no se entremetan sobre ello: pero si la parte diere querella avn que despues se aparte della hagan justicia.

Peticion.lj.

¶ Otro si hazemos saber a vuestra magestad que muchos juezes ordinarios destos reynos tienen por costumbre de embiar a sus alguaziles y a otras personas que crian por alguaziles executores ha hazer pesquissas por cosas liuianas: especialmente rescebir informaciones quando vn labrador se q̃xa que otro le ha entrado en su tierra y otras cosas semejātes destas por hazer causa criminal la que es ciuil. Suplicamos a vuestra magestad lo mande remediar por manera que sus subditos y naturales no sean vexados y fatigados enla manera susodicha.

¶ A esto vos respondemos que mandamos que los juezes de residencia se informen delo que enesto se ha excedido y lo castiguen.

Peticion.lij.

¶ Otro si por quanto los corregidores y juezes de residancia y alcaldes de adelantamientos destos reynos tienen mucha desorden en nombrar alguaziles del campo: porque nombran tantos que con difficultad los vezinos dela tierra los pueden conocer de cuya causa ay algunos dessacatos y resistencia y se fatigan y roban los labradores y vezinos dela tierra. Suplicamos a vuestra magestad porq̃ lo susodicho cesse que vuestra magestad māde que enel nombrar delos alguaziles dela tierra se guarde la costumbre antigua delas ciudades, y villas y lugares destos reynos donde se nombran: y que aya numero limitado: y que no puedan ser recebidos alos dichos oficios, sino fuere enlos consistorios delas tales ciudades y villas dando fianças y haziendo el juramento y solennidad que se requiere: y que los tales alguaziles no sean naturales delas tales ciudades y villas: ni lugares de su tierra: y que se ponga pena alos corregidores y alcaldes del adelantamiento que no le pongan, ni nombren, ni den poder para vsar los dichos officios, sino fuere con las solennidades que arriba estan dichas: que si d̃ otra manera los nombraren que no sean obedescidos, y que no incurran en pena los que resistieren las execuciones de su justicia que fueren a hazer.

¶ A esto vos respondemos que declarando en nuestro consejo las partes donde ay la dicha desorden y la cantidad de alguaziles que conuerna que tenga se proueera.

Peticion.liij.

¶ A esto vos respondemos que mandamos que se guarden las leyes destos reynos que sobre esto disponen.

Peticion.lxij.

¶ Otro si en otras cortes esta pedido y suplicado a vuestra magestad tenga por bien de oyr vn dia de cada mes por su persona Real las quexas que las personas destos reynos tuuieren de vuestras justicias para que vuestra magestad sepa lo que passa y lo mande proueer y remediar y las justicias vsaran mejor de sus oficios: sera muy gran contentamiento de vuestros subditos y naturales. Suplicamos a vuestra. M. tenga por bien de hazer lo q̃ sobre esto esta pedido y suplicado: y agora de nueuo lo suplicamos a vuestra magestad.

¶ A esto vos respondemos que siempre damos y auemos dado la audiencia necessaria.

Peticion.lxiij.

¶ Otro si enlas cortes passadas ay muchas peticiones de cosas que cumplen al bien destos reynos que se han suplicado: y vuestra magestad ha differido la determinacion dellos, y respondido que las mandaria ver y determinar, y con las muchas y muy necessarias ocupaciones que vuestra magestad ha tenido no se han visto ni determinado. Suplicamos a vuestra magestad lo mande proueer como esta suplicado.

¶ A esto vos respondemos que las mandaremos ver y responder.

Peticion.lxiiij.

¶ Otro si por quanto algunas yglesias y monesterios, clerigos, y frayles dellos estan esentos dela jurisdicion de sus perlados y desta causa los tales clerigos y religiosos dexan de ser corregidos y tienen mas aparejo para exceder en sus reglas y profissiones, y desto subceden entre los mismos, vandos y dessassosiegos y diferencias y passiones con sus perlados de que viene daño alos pueblos donde estan las tales yglesias y monasterios: y desto dios nuestro señor es desseruido y la autoridad eclesiastica se diminuye y no viene dela tal essencion vtilidad ni prouecho, mas de aquellas personas priuadas que gozan de la tal libertad que es ocasion de vicios. Suplicamos a vuestra magestad prouea como se pida a su sanctidad que reuoque las dichas essenciones y reduzga las dihas yglesias ala jurisdicion y correccion de sus perlados: porque dello sera dios seruido y su yglesia mejor regida.

¶ A esto vos respondemos que mandamos que se escriua a su santidad y a nuestro Embaxador en su corte para que le suplique d' nuestra parte a su sanctidad lo mande ansi proueer.

Peticion.lxv.

¶ Assi mismo por quanto en otras cortes passadas se ha pedido y suplicado a vuestra magestad porque los ministros dela sancta y general Inquisicion sean mejor pagados y administren mejor sus oficios que vuestra magestad mande que se paguen sus salarios ordinarios donde vuestra magestad sea seruido de señalargelos: y q̃ no sean pagados delas penas ni confiscaciones que se hizieren delos bienes delos delinquentes. Suplicamos a vuestra magestad que porque este sancto oficio es en mucho aumento de nuestra sancta fee catholica: y lo que se ha pedido y suplicado es en mucha vtilidad d' stos reynos vuestra magestad lo mande proueer ansi como esta pedido y suplicado y como agora se le suplica.

¶ A esto vos respondemos que ternemos cuydado delo proueer auiendo para ello disposicion como se ha començado.

Peticion.lxvj.

¶ Otro si los reyes catholicos de gloriosa memoria vuestros abuelos para informarse delas personas de quien podian seruirse conforme a sus abilidades para todos los cargos que tenian que proueer eneste reynos mandauan auer informacion secreta de todas las calidades y abilidades delas personas de sus reynos y tenian libro desto dentro en su camara real, y porque esto conuiene y es mas necessario a vuestra magestad por tener mas reynos y señorios: y para tener mucho descanso en su seruicio y los pueblos estar mejor gouernados. Suplicamos a vuestra magestad se informe y tenga libro desto segun que los reyes catholicos vuestros abuelos lo hizieron.

¶ A esto vos respondemos que nos auemos informado y informaremos siempre dello.

Peticion.lxvij.

¶ Otro si hazemos saber a vuestra magestad: que muchas personas que tienen beneficios patrimoniales: cuya eleción y prouision pertenece alos vezinos delos lugares donde los tales beneficios estã los renuncian y permutan en parientes suyos sin interuenir enello el examen y otras solennidades que se requieren para que sean abiles y sufficientes las personas que ouieren de tener los dichos officios. Suplicamos a vuestra magestad: lo mande remediar proueyendo que cada vez que se renunciare o permutare el dicho beneficio se ayan de hazer los examenes y diligencias que se hazen quando vacan por muerte.

¶ A esto vos respondemos: que occurriendo al nuestro consejo se daran las prouisiones nesceffarios.

Peticion.lxviij,

¶ Otro si por quanto enlas cortes de segouia enel capitulo quatorze suplicamos a vuestra magestad mandasse moderar los derechos que los escriuanos delas chancillerias lleuan delas vistas y presentaciones de processos y prouanças. Suplicamos a vuestra magestad pues la respuesta del presidente y oydores esta trayda a vuestro real consejo: mande effectuar lo respondido al dicho capitulo: porque los derechos que lleuan los dichos escriuanos son muy excessiuos.

¶ A esto vos respondemos: que nos lo auemos mandado ver y se proueera breuemente.

Peticion.lxix

¶ Otro si suplicamos a vuestra magestad: nueuamente mande alos corregidores y otros juezes destos reynos: que executen lo que esta proueydo enlas cortes passadas sobre los pobres que andã por el reyno.

¶ A esto vos respondemos: que mandaremos que se execute lo por nos proueydo y para ello se vos den las prouisiones necessarias y se sepa los que andan en corte.

Peticion.lxx,

¶ Otro si suplicamos a vuestra magestad: mande que se cumpla y guarde lo que esta proueydo que los depositos no se hagan enlos escriuanos, ni en otras personas particulares, sino que los concejos nombren vna persona, en quien se hagan: porque muchos juezes destos reynos no lo quieren guardar. Vuestra magestad les mande, que si ansi no lo hizieren pierdan el tercio de su salario.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos guarden y executen lo proueydo cerca desto enlas cortes passadas.

Peticion.lxxj.

¶ Otro si por quanto en algunos lugares destos reynos: donde biuen algunos hombres hijos dalgo los buenos hombres pecheros no los meten enlos officios de sus concejos. Suplicamos a vuestra magestad lo mande proueer, por manera que los dichos hijos dalgo entren enlos dichos officios como los otros vezinos delos dichos lugares.

¶ A esto vos respondemos que pidiendo lo enel nuestro consejo se os darã las prouisiones que se acostumbran dar cerca delo que nos suplicays.

Peticion.lxxij,

¶ Otro si por quanto enel capitulo setenta enlas cortes de madrid: vuestra Magestad proueyo que quando algun receptor fuesse a hazer alguna prouança, si alguna delas partes quisiere que tome acõpañado la justicia del tal lugar nombre vn escriuano del numero que sea acompañado del dicho receptor. Suplicamos a vuestra magestad: mande que la dicha ley se guarde: y quando el receptor no quisiere tomar el dicho acompañado la prouança sea en si ninguna.

¶ A esto vos respondemos que mandamos que se guarde la ley por nos fecha y que los corregidores la executen.

Peticion.lxxiij.

¶ Otro si por quanto por vuestra magestad esta proueydo y mandado que los corregdores que no residieren en sus officios pierdan cada vn dia que estuuieren ausentes vna dobla d' su salario y no embargante la dicha ley a algunos corregidores: vuestra magestad les haze merced que avn que no residan en sus officios por algun tiempo se les libre su salario por entero y no pierdan las dichas doblas y para ello les dan cedulas. Suplicamos a vuestra magestad sea seruido de mandar que no se den las dichas cedulas.

¶ A esto vos respondemos que nos mandaremos que la diccha pena se execute.

Peticion.lxxiiij.

¶ Otro si dezimos que de causa que los mercaderes y hazedores de paños ansi destos reynos como de fuera dellos çurzen los paños que seles rompen o cortan: y los que se los compran sin lo saber los compran por sanos y despues hallan enellos las çurzidura s de q̃ reciben mucho daño y avn que esta proueydo por las ordenanças reales que los puedan boluer al mercader que lo vendio y sea obligado a lo tomar avn que este fecho ropa: esto no puede auer lugar enlos que lleuan los paños a parte q̃ son muy leros: y avn que sea enel mismo lugar traẽ pleyto sobre ello conel que lo vendio, diziendo: q̃ no es aquel paño el q̃ el le dio o que no lo tenia quando el lo vendio: y porque esto es cosa que se recibe mucho daño comprando el paño por sano y hallando despues que esta roto, Suplicamos a vuestra magestad mande que enestos reynos: ni los que vinieren de fuera dellos no puedan vender paño hecho que tenga cosida ni çurzida la cisura o retura que tuuiere sino fuere manifestando lo al tiẽpo dela venta o que se le ponga tal señal por donde se le parezca que tiene alguna cisura cosida: o çurzida: y porque algunas cisuras o roturas son mayores que otras: y es menester dar alguna orden en las señales para que se magnifieste la cantidad delo roto o cortado: que vuestra magestad la mande dar como mas conuenga al remedio dello.

¶ A esto vos respondemos que las nuestras justicias en sus jurisdiciones se informen delo contenido en vuestra peticion y guardando las leyes y prematicas destos reyno hagan justicia.

Peticion.lxxv.

¶ Otro si suplicamos a vuestra magestad que enlos paños que se señalaren con letras y señales doradas: lo qual es causa de hazer se enlos paños muchas falsedades, y hurtadamente ponen el nombre ageno del que tiene fama de buen maestro: y se pone por cuento mayor delo que es el paño y se gasta oro perdido en mucha cantidad y se siguen otros inconuenientes como ha parescido por la experiencia. Suplicamos a vuestra magestad prouea y mande que no se pueda dorar paño alguno poniendo para ello grandes penas: especialmente que el paño sea perdido.

¶ A esto vos respondemos que de aqui adelante mandamos se haga segũ que suplicays: lo qual guarden so pena que el que hiziere lo contrario pague la meytad del valor del paño en que ansi las ouiere puesto para nuestra camara.

Peticion.lxxvj.

¶ Otro si por quanto en otras cortes se ha suplicado a vuestra magestad mandasse poner orden enlas cedulas que dan los alcaldes dela corte para traer leña delos montes comarcanos al lugar donde reside vr̃a corte. y por vr̃a. M. sea respondido q̃ lo mãdara remediar fasta agora no se a remediado. Suplicamos a vr̃a. M. lo mande remediar por manera que se tenga la orden enel cortar delos montes q̃ se tenia en tiempo delos reyes catholicos vuestros abuelos; y sobre esto se informe delos que agora estan enel vuestro consejo: que en aquel tiempo fueron alcaldes y que se haga nomina firmada: vna q̃ se de enel consejo y otra que tengan los alcaldes los quales juren que no daran leña a mas personas delas contenidas enla dicha nomina: ni en mas cantidad delo enella contenido Uuestra. M. mande que siempre se planten montes ⁊ pinares como lo tiene mandado: y prouea que no se hagan roturas de montes y que se guarden las majadas y dehesas boyales para que no se corte ni traya leña dellas.

¶ A esto vos respondemos que lo mandaremos proueer y moderar como conuenga.

Peticion.lxxvij,

¶ Enel capitulo setenta y ocho delas cortes de segouia a suplicaciõ destos reynos vuestra magestad proueyo que los moros beruériscos que se rescatassen: no pudiessen estar despues de rescatados dentro de diez leguas dela costa de la mar. Suplicamos a vuestra magestad mande estender la dicha ley: a que los dichos moros beruériscos y gazis no puedan estar dentro de veynte leguas dela costa dela mar so las penas contenidas enla dicha ley: porque son muy perjudiciales ⁊ dañosos.

¶ A esto vos respondemos que mandamos que la dicha ley se estienda a quinze leguas.

Peticion.lxxviij

¶ Assi mismo enlas cortes de segouia y madrid fue suplicado a vuestra magestad se remediassen los grandes daños que se hazen por los pesquisidores que se dan enestos reynos para q̃ se diessen los menos que pudiessen dar se: y en caso que se diessen hiziessen residencia los tales juezes de terminos ⁊ pesquisidores por el tiempo que vuestra magestad les señalasse: ⁊ siendo recusados por las partes fuessen

obligados a tomar por acompañados al juez ordinario del lugar donde estuviessen. Pedimos y suplicamos a vuestra magestad porque cessen los dichos daños vuestra magestad lo mande proveer ansi como esta pedido y suplicado.

A esto vos respondemos que si los dichos juezes excedieren en sus oficios los mandaremos punir y castigar y se terna cuydado de saber como lo hazen.

Peticion.lxxix

Enlas cortes que se celebraron en Segovia se suplico a vuestra magestad mandasse que las apelaciones que se interpusieren delos juezes ordinarios que fuessen de seys mil maravedis abaxo de causas criminales vayan y se otorguen para los consejos y regimientos dela forma y manera que vã las apelaciones enlas causas civiles . Suplicamos a vuestra magestad porque esto es en mucho provecho y utilidad delos pobbres lo mande vuestra magestad proveer como esta pedido y suplicado: y ansi mismo vuestra magestad mande que quando las condenaciones son pecuniarias avn que sean por delictos: que si el condenado apelare y diere fianças para pagar la condenacion que se le otorgue la apelacion y se suelten dela carcel.

A esto vos respondemos que mandamos que se guarden las leyes que sobre esto disponen.

Peticion.lxxx.

Enlas cortes passadas se ha suplicado a vuestra magestad mande moderar los derechos que las justicias de vuestra corte llevan y contadores mayores y otros oficiales y sus escrivanos y de todas las otras justicias y escrivanos del reyno y enlas cortes que ultimamente se celebraron enla villa de madrid vuestra magestad respondio que tenia mandado hazer aranzel delos dichos derechos y que brevemente se publicaria para que se guardasse lo enel contenido, Suplicamos a vuestra magestad porque dela dilacion estos reynos rescibenmucho daño q̃ vuestra magestad lo mande publicar y que se guarde.

A esto vos respondemos que vosotros declareys en que casos y cosas se llevan derechos excessivos para que se provea.

Peticion.lxxxj,

Otro si en otras cortes esta suplicado a vuestra magestad mande que los montes se conserven y que se planten arboles y montes los que paresceran que conviene conforme ala necessidad que cada ciudad y villa tiene: y que para esto se den las provisiones y cartas necessarias ; y las que estan acordadas: y que para conservacion delos dichos montes las ciudades villas y lugares destos reynos y para la guardar dellos puedan hazer todas las ordenanças que convinieren y fueren necessarias y señalar sitio y lugar donde los dichos arboles y montes se pongan: y enlas cortes que ultimamente se celebraron enla villa de madrid: vra.M. mando que se guardassen y executasse lo proveydo y q̃ los corregidores tuviessen especial cuydado dello: y que los juezes de residencia particularmente truxessen relacion de como se avia guardado: y se castigassen los que no lo oviessen cumplido: y porque ninguna orden y diligencia ha avido porque los dichos montes se guarden y planten denuevo y ay mucha falta de montes en todas las mas partes y lugares destos reynos. Suplicamos a vuestra magestad lo mande proveer y remediar segun y como esta pedido y suplicado: porque conviene al servicio de vuestra magestad y al bien destos reynos.

A esto vos respondemos que mandamos que se os den las cartas y provisiones necessarias para que se execute lo que esta mandado.

Peticion.lxxxij.

Otro si enel capitulo ciento y deziocho delas cortes que ultimamente se celebraron en la villa de madrid: se suplico a vuestra magestad para enlo del servicio que se haze a vuestra magestad mãdasse ygualar las provincias pues estava avida informacion delas vezindades: y vuestra magestad respondio que tenia nombradas personas quales convenian para que lo executassen. Suplicamos a vuestra magestad que se effectue: y si esta hecho lo mande publicar.

A esto vos respondemos que ansi lo avemos mandado y mandaremos que en breve se acabe.

Peticion.lxxxiij.

Otro si porque por privilegio antiguo todos los yugueros que labran con yuntas de bueyes y mulas han de pagar ala yglesia de santiago media hanega de trigo de voto cogiendo hasta seys hane-

gas de pan y agora nueuamēte los que cogen los dichos votos piden y lleuā el dicho voto alas personas que no labran los con yuntas:sino que sus amos con quien biuen y otras personas les hazen algunos baruechos:o ellos las hazen con yuntas prestadas o alquiladas: lo qual es cosa nunca hecha y contra el priuilegio, vso y costumbre destos reynos. Suplicamos a vuestra magestad mande que no se pueda ni lleue el dicho voto alas tales personas ni puedan por ello ser conuenido ante ningun juez seglar ni ecclesiastico.

¶ A esto vos respondemos que mandamos que no se haga nouedad delo que antiguamente se acostumbro hazer.

Peticion.lxxxiiij.

¶ Otro si enlas cortes de segouia enel capitulo quarenta y seys a suplicacion del reyno vuestra magestad mando que no entren enestos reynos seda en capullo:ni madexa de ninguna parte defuera destos reynos ecepto enlas telas de cedaço:y porque es dañoso a estos reynos entrar las dichas telas de cedaço fuera del reyno. Suplicamos a vuestra magestad mande que se effectue y cumpla lo que esta mandado en todas las sedas:y que no se excepten las dichas telas de cedaço:sino que se prouean y defiendan como lo demas.

¶ A esto vos respondemos que ya enesto tenemos respondido enlas cortes passadas.

Peticion.lxxxv.

¶ Assi mismo enlas cortes que vuestra magestad celebro enla ciudad de Segouia enel capitulo ciēto τ diez se suplico a vuestra magestad:que porque los officiales de canteria y aluañiria y carpinteria: y otros officiales toman a hazer algunas obras de concejos y personas particulares:y despues de hecho el remate y començadas a hazer las obras alegauan engaño en mas dela meytad del justo precio en que fueron rematadas:porque por escusar los pleytos les diessen algunos dineros mas:que pues ellos eran maestros expertos en su arte y officio:que despues del remate no les pudiessen alegar el tal engaño:sino que fuessen obligados a complir conforme ala condicion y remate. Suplicamos a vuestra magestad que por escusar los daños que desto se pueden segur:que mande proueer segun esta pedido y suplicado.

¶ A esto vos respondemos que mandamos que de aqui adelante los officiales no puedan alegar auer seydo engañados enlas obras de su arte que tomaren a destajo o en almoneda:ni sobre ello sean oydos.

Peticion.lxxxvj.

¶ Assi mesmo enlas cortes que se celebraron enla ciudad de toledo año de mil τ quinientos τ veynte τ cinco años:a suplicacion destos reynos vuestra magestad mando τ proueyo que las execuciones q̄ se ouiessen de hazer por sentencias dadas en vuestro real consejo y enlas chancillerias y por cartas executorias emanadas dellas no se cometiessen a executores:sino alos corregidores τ juezes ordinarios delas ciudades τ villas destos reynos en sus lugares τ jurisdiciones: τ que si fuessen negligentes fuessen executores a costa delos tales juezes a hazer lo quellos deuierā hazer. Suplicamos a vuestra magestad mande assi proueer:porque ansi conuiene a su seruicio y al bien destos reynos.

¶ A esto vos respondemos que mandamos que se guarden las leyes que sobre esto disponen.

Peticion.lxxxvij.

¶ Otrosi enlas primeras cortes que vuestra magestad celebro en esta villa de valladolid a suplicacion destos reynos vuestra magestad mando dar sobrecarta con mayores penas delas pregmaticas destos reynos que hablan sobre la medida de paños y sedas que sea sobre tabla y no enel ayre: y en otras muchas cortes passadas esta proueydo τ mandado. Suplicamos a vuestra magestad que porq̄ de hazer se lo contrario es daño vniuersal de todo el reyno:mande que se den las sobrecartas con mayores penas a todas las ciudades τ villas τ lugares destos reynos que las pierdan: y que se ponga pena alos corregidores τ juezes de residencia que no las executaren:y que vuestra magestad mande que se executen las pregmaticas destos reynos, que hablā sobre el mojar y tundir delos paños: y mā de dar sobrecartas a los que las pidieren.

¶ A esto vos respondemos que mandamos que se guarde y execute la prematica que cerca desto dispone.

Peticion.lxxxviij.

¶ Anſi miſmo porque el ſeruicio dela moneda forera ſe ſuele ⁊ acoſtumbra pagar eneſtos reynos de ſiete a ſiete años: ⁊ agora nueuamente ſe pide de cinco en cinco años: porque cuentan vn año en fin de vna paga y en principio de otra: por manera que por eſte hierro de cuenta lo quieren cobrar de cinco en cinco años como lo ſolian ⁊ acoſtumbrauan cobrar de ſiete en ſiete años. Suplicamos a vueſtra mageſtad mande que ſe guarde la coſtumbre antigua que ſe ha tenido de cobrar de ſiete en ſiete años.

¶ A eſto vos reſpondemos que mandamos que los Contadores cobren la dicha moneda forera ſegun la coſtumbre antigua ſin que enello aya nouedad: y dē las prouiſiones.

Peticion.lxxxix.

¶ Aſſi miſmo enlas cortes que vueſtra mageſtad celebro enla ciudad de Toledo: enel año paſſado đ quinientos ⁊ veynte ⁊ cinco: enel capitulo treynta ⁊ ſiete a ſuplicacion del reyno vueſtra mageſtad ꝓueyo ⁊ mando q̃ cerca del tomar đlas carretas ⁊ beſtias de guia ſe guardaſſe la ley de toledo q̃ ſobre eſto habla: la qual fue hecha por los reyes catholicos vueſtros abuelos: año de mil ⁊ quatro cientos ⁊ ochenta: por la qual ſe manda que quando ouiere de auer partida de corte los mayordomos dela caſa real ſe junten con los del conſejo ⁊ vean que perſonas ⁊ carretas ⁊ beſtias de guia ſon meneſter: y ayan informacion ſegun el camino y el tiempo ⁊ coſtumbre dela tierra quanto ſe deue taſſar por cada coſa: y por eſta conſideracion ſe hagan las cartas de nomina delo que fuere meneſter, y ſeñalada por los del conſejo, ſe firme por vueſtra mageſtad: y que antes que ſe lleuen ni entreguē las carretas y beſtias de guia alos que ſe ouieren de dar: paguen luego lo que montare la yda: ⁊ porque antes deſto por otra pregmatica del catholico rey don Juan el ſegundo: dada enla ciudad de Segouia a veynte ⁊ quatro dias del mes de octubre: año de mil ⁊ quatro cientos ⁊ veyne ⁊ ocho años eſta proueydo q̃ no ſe tomen beſtias de guia por perſona alguna: ſaluo para la camara del rey, o reyna, o principe: excepto quando ouieſſe neceſſidad con cedula eſpecial: y vueſtra mageſtad enlas cortes de Segouia ala ſuplicacion que ſobre eſto hizo el reyno. Reſpondio que mandaria ver todo lo que eſta proueydo y q̃ haria todo lo que conuinieſſe al bien de ſus ſubditos moderando el precio y cantidad de carretas ⁊ beſtias de guia: ⁊ porq̃ a vueſtra mageſtad conuiene proueer q̃ ſus ſubditos ⁊ vaſſallos no ſeã fatigados y reſciban tantos daños ⁊ vexaciones y perdidas como reſciben cada dia enla deſorden q̃ anda enlo ſuſo dicho. Suplicamos a vueſtra mageſtad mande que ſe guarde y cumpla lo proueydo y mãdado por el dicho ſeñor rey don Juan, enla dicha pregmatica: y que vueſtra mageſtad mande que no ſe dē cedulas eſpeciales: para perſonas particulares, ſino fuere con mucha neceſſidad.

¶ A eſto vos reſpondemos que ſe platicara enel nueſtro conſejo ſobre lo q̃ nos ſuplicays: y mandaremos proueer enello lo que conuenga.

Peticion.xc,

¶ Jtem que por auer ſe entremetido muchos çapateros deſtos reynos a ſer cortidores ⁊ cortir los cueros ⁊ ſuelas que labran, ha ſido cauſa que ſe cometan y encubran muchas falſedades enla labor delos dichos cueros q̃ ceſſauã contener cada vno delos dichos oficios por ſi: porq̃ de hazer ſe lo contrario ſe ſiguen muchos inconuenientes: porq̃ hazen muy mal calçado falſo ⁊ quemado: ⁊ no curten las corambres como las han de curtir: porque ellos ſe los gaſtan en ſus tiendas: ⁊ ſi no fueſſen çapateros harian buena corambre: ⁊ los çapateros procuraran delo comprar bueno: ⁊ los cortidores hazello para lo poder vender: y el calçado ſeria bueno ⁊ perfecto. Suplicamos a vueſtra mageſtad porq̃ lo ſuſo dicho ceſſe ⁊ aya buenas corambres eneſtos reynos: vueſtra mageſtad mande que ningun çapatero pueda ſer cortidor.

¶ A eſto vos reſpondemos que cada que ſe ofreciere caſo particular enlos lugares que ouiere neceſſidad ſe proueera ſegun la calidad delas prouincias ⁊ pueblos.

Peticion.xcj.

¶ Otroſi delas cortes q̃ vueſtra.M.celebro enla ciudad de toledo el año paſſado de quiniētos ⁊ veynte ⁊ cinco enel capitulo cincuēta ⁊ quatro a ſuplicaciō deſtos reynos vr̃a.M.mando q̃ las cōdenaciones q̃ hizieſſen los alcaldes dela hermãdad nueua q̃ fueſſen de ſeys mil mr̃s ⁊ dēde abaxo avn q̃ las tales penas fueſſen aplicadas a vr̃a camara ⁊ fiſco fueſſen ante los corregidores ⁊ alcaldes mayores đ vr̃a.M.del partido mas cercano: y enlas vltimas cortes q̃ vr̃a. M. celebro enla villa de madrid ſe ſuplico a vr̃a mageſtad por euitar los fraudes que los dichos alcaldes dela hermãdad hazian por eſcuſar las dichas apelaciones q̃ en todas las condenaciones añadian deſtierros voluntarios o tēporales que vueſtra mageſtad eſtendieſſe la dicha ley ⁊ que ſe entienda avn que aya enlas tales cōdenaciones

pena de destierro. Suplicamos a vra mageſtad porq̃ esto es escusar fraudes y cautelas mande q̃ se declare y estienda la dicha ley de toledo avn q̃ este puesto pena de destierro enla tal condenacion.

¶ A esto vos respondemos que mandamos que se guarden las leyes que cerca desto disponen.

Peticion.xcij.

¶ Otro si por quanto en muchas cortes passadas a suplicacion destos reynos vra. M. tiene proueydo y mandado q̃ a ningun assistente, gouernador ni corregidor sea proueydo de otro cargo fasta tãto q̃ sea vista su residencia y consultada con vuestra mageſtad porque esto es en mucho prouecho y vtilidad destos reynos. Suplicamos a vuestra mageſtad mande que se guarde y cumpla ansi; y que se entienda tambien con sus lugares tenientes, y alcaldes mayores y alguaziles que no sean admitidos a otros oficios de gouernacion fasta tanto que sean vistas y consultadas sus residencias.

¶ A esto vos respondemos que esto se guarda ⁊ guardara segun que nos lo suplicays.

Peticion.xciij,

¶ Suplicamos ansi mismo a vuestra mageſtad que lo que esta proueydo enlas cortes passadas que se recopilen las leyes destos reynos ⁊ se quiten las superfluas. Pues vuestra mageſtad lo tiene cometido al doctor Pero lopez de alcocer lo mande effectuar: y que se acabe por la grã necessidad que estos reynos tienen dello.

¶ A esto vos respondemos que se entiende con diligencia enlo que nos suplicays ⁊ breuemente se acabara.

Peticion.xciiij.

¶ Otro si dezimos que por quanto: quando los capitanes van a hazer soldados y gente de guerra comen a discrecion y a costa delos pueblos por donde passan: y se haze la dicha gente y bastaria darles possada sin comelles sus haziendas: ⁊ para esto se juntan muchos vagamundos: so color que estã assentados enlas tales capitanias: y los capitanes los fauorescen. Suplicamos a vuestra mageſtad: mande que las justicias ordinarias delos dichos lugares por donde la gente passare y estuuiere lo hagan pagar y apremien alos dichos capitanes y soldados: porque de mas de comer a discrecion por que se muden de vnos lugares a otros cohechan alos pueblos y huespedes. Uuestra mageſtad mande que se execute y effectue esto sin embargo delas patentes ⁊ prouisiones que lleuan.

¶ A esto vos respondemos que mandamos que se os den las prouisiones que conuiniere para que no se hagan semejantes desordenes y se castiguen,

Peticion.xcv

¶ Otro si porque por no visitar los corregidores los terminos ⁊ tierra delas ciudades, villas ⁊ lugares de su jurisdicion esta vsurpado y cada dia se vsurpa mucho delos terminos y se hazen muchas pendencias de pleytos y muchas costas y daños alos pueblos en cobrar lo que ansi seles ha vsurpado: ⁊ toda via se quedan con mucha parte dello, ⁊ por vn capitulo delo que han de hazer los corregidores les esta mandado que hagan la dicha visitacion por sus personas y que si fueren negligentes y no lo hizieren que vuestra mageſtad embiara persona a su costa que lo haga: y enlas cortes passadas que se celebraron enla ciudad de Segouia el año de mil ⁊ quinientos ⁊ treynta ⁊ dos se suplico a vuestra mageſtad mandasse proueer lo suso dicho: y se respondio que vuestra mageſtad mandaria escreuir alos corregidores para que guardassen el dicho capitulo. Suplicamos a vuestra mageſtad porque de no se guardar, estos reynos reciben mucho daño que vuestra mageſtad mãde que el dicho capitulo se guarde y execute la pena del enlos que no lo hizieren: y ansi mismo mande vuestra mageſtad que quando salieren a hazer las dichas visitaciones de terminos no se ocupen en otras visitaciones de terminos ⁊ justicia ni embueluan ni junten lo vno con lo otro, y que trayan el amojonamiento que hizieren, ⁊ actos que sobre ello passaren signado de escriuano ⁊ lo hagan poner enel arca de concejo, y esto les mande vuestra mageſtad con pena segun se suplico enlas dichas cortes de Segouia ⁊ fasta que aya hecho la dicha visitacion no se les pague el vn tercio de su salario: y los que se le librarẽ lo paguen de sus casas.

¶ A esto vos respondemos que lo que nos suplicays esta bien proueydo enlas cortes passadas.

Peticion.xcvj.

¶ Otro si enlas cortes q̃ vra mageſtad celebro enla ciudad de toledo el año de q̃niẽtos y veynte y cinco años se suplico a vra mageſtad mandasse guardar lo proueydo enlas cortes de Valladolid el año de veynte y tres sobre las compras de yglesias y monasterios que hazẽ de bienes rayzes y otros bie-

nes que han por titulo lucratiuo que no se les pudiesse vender cosa alguna: y q̃ lo q̃ ouiessen por titulo lucratiuo se les pusiesse termino en q̃ lo vendiessen a personas legos: y vuestra magestad lo mando z proueyo z para ello mando dar las prouisiones necessarias: y enlas vltimas cortes q̃ se celebraron en la villa de madrid se suplico a vr̃a magestad lo mismo: pedimos y suplicamos a vuestra magestad mã de guardar lo proueydo enlas dichas cortes de valladolid: y para ello mande dar todas las prouisiones q̃ fueren menester z si fuere venida la confirmacion de su sanctidad vr̃a .M. mande q̃ se entregue alos procuradores destos reynos: z si no es trayda: vr̃a magestad mande y prouea como se traya breuemente: porq̃ si no se haze todos los mas bienes rayzes estaran en yglesias y monasterios.

¶ A esto vos respondemos que nos tornaremos a escreuir a su sanctidad cerca delo que nos suplicays.

Peticion.xcvij.

¶ Otro si enlas cortes passadas se suplico a vuestra magestad mandasse proueer de artilleria y municion y otras cosas necessarias las fortalezas del reyno de Granada z Murcia z Andaluzia. Suplicamos a vuestra magestad: porque agora ay mas necessidad mande que se prouea como conuenga a su seruicio y ala deffensa destos reynos.

¶ A esto vos respondemos q̃ nos mandaremos q̃ enesto se prouea lo necessario

Peticion.xcviij.

¶ y assi mismo se ha suplicado a vuestra magestad enlas cortes passadas que a ningun corregidor se prorrogue su officio mas de dos años hasta que aya hecho residencia y sea visto por los del vuestro muy alto consejo y consultado cõ vuestra magestad. Suplicamos a vuestra magestad porque esto es cosa muy necessaria para todo el reyno. Vuestra magestad mãde que se haga y cumpla ansi pues esta suplicado y proueydo enlas cortes passadas:

¶ A esto vos respondemos que nos mandaremos que enesto se tenga toda buena consideracion.

Peticion.xcix.

¶ Otro si se ha suplicado a vuestra magestad enlas cortes passadas y enlas que se celebraron vltimamente enla villa de Madrid que se limitasse el tiempo pa pedir los diezmos: porq̃ en no se cobrar quando se cogen z dissimular los arrendadores la cobrança se pide y paga despues a mayores precios. Pedimos z suplicamos a vuestra magestad lo mande proueer z remediar segũ z como esta pedido y suplicado: porq̃ de no se hazer, el estado seglar rescibe daño.

¶ A esto vos respondemos que mandamos que se guarde lo proueydo por leyes y pregmaticas destos nuestros reynos.

Peticion.c.

¶ Otro si dezimos que muchas ciudades: villas z lugares d'stos reynos los buenos hombres pecheros pagan los seruicios que son otorgados a vuestra magestad por cañamas z pecherias y no por la hazienda que cada vno tiene y cada cañama o pecheria esta tassada en vnas partes a veynte mil, y en otras partes a treynta z quarenta mil, y a mas, y a menos, y en otras partes se paga por cabeças: y desta manera pagan enlos dichos seruicios y derramas tanto los que son pobres como los ricos: y en otras partes paga cada vno por la hazienda que tiene: y conesto los que tienen alguna cantidad de hazienda pagan tanta parte delos dichos seruicios que no lo pueden soffrir y en poco tiempo podrã empobrescer z venir a pobreza sobre todo lo qual ay muchos pleytos y debates enlas audiencias: y ante los juezes ordinarios delas dichas ciudades z villas z lugares z ay dadas algunas sentencias y cartas executorias sobre ello. Suplicamos a vuestra magestad que lo mande remediar de manera q̃ enla paga delos dichos seruicios aya de aqui adelante alguna buena forma z moderacion y cessassen los dichos inconuenientes z pleytos z debates.

¶ A esto vos respondemos q̃ nos plaze delo hazer ansi como nos lo suplicastes y para el remedio dello mandamos q̃ en cada ciudad o villa destos nr̃os reynos q̃ fuere cabeça de jurisdiciõ o jurisdicion por si dõde ouiere o pretendiere auer alguna duda o debate cerca delo que dicho es: o de alguna cosa dello se junten la justicia z regidores y llamen al procurador del comun z aya seys buenas p̃sonas

delos buenos hombres pecheros: dos delos mas ricos τ dos de los medianos τ otros dos delos menores. E si la tal ciudad o villa tuuieren tierra llamen a los procuradores o sesmeros dela tierra: τ a otras seys buenas personas delos dichos tres estados, τ todos juntamente vean τ aueriguen de que forma y manera sean hechado τ repartido τ pagado fasta aqui, τ se hechan reparten τ pagan al presente enla tal villa τ su tierra los marauedis que alos dichos buenos hombres pecheros han cabido y les han seydo repartidos para la paga delos seruicios que se han otorgado enestos nuestros reynos: τ para las otras cosas que se han ofrescido. E si se reparten por cañamas o pecherias: o por haziendas: o por cabeças: o en que manera: y en que cantidad esta tassada cada cañama τ pecheria τ si dela forma τ manera de como se reparten τ pagan los dichos seruicios se agrauian algunos delos estados delos dichos pecheros: τ alli todos juntamente comuniquen τ confieran τ platiquen que forma τ manera es la que de aqui adelante se puede τ deue tener enel hechar τ repartir τ pagar los dichos seruicios τ derramas. E si ouieren de pagar por cañamas o pecherias de que cantidad τ numero sera cada cañama τ pecheria: τ como τ de que manera se han de tassar las haziendas para aquantiar las dichas cañamas de forma que todo ello se haga bien τ justamente: para que cessen los dichos pleytos τ debates: τ seyendo todos conformes en vn acuerdo τ parescer: le embien ante los del nuestro consejo para que se conforme o enmiende. E si no se pudieren conformar embien los votos τ paresceres dela dicha justicia τ regidores τ procuradores τ personas de cada vno dellos por si particularmente con los motiuos que tienen: para que todo visto se prouea enello como mas conuenga al seruicio de dios τ nuestro y al bien τ sossiego delos dichos buenos hombres τ para que esto se haga ansi mandamos que se den τ despachen nuestras cartas en forma.

Peticion.cj.

¶ Otro si por ordenanças destos reynos esta proueydo τ mandado que los corregidores destos reynos que no dieren fianças llanas τ abonadas no se les pague el tercio postrero de su salario: τ porq̃ los tales corregidores τ juezes dilatan de dar las dichas fianças: porque no se les pueda retener: saluo el tercio postrero de su salario: y esto no es bastante remedio. En las cortes que se celebraron en segouia el año de quinientos τ treynta τ dos se suplico a vuestra magestad proueyesse de remedio como las dichas fianças se diessen luego que fuessen proueydos alos dichos oficios ẽla corte de vuestra magestad. Pedimos τ suplicamos a vuestra magestad que en caso que no sea seruido de proueer lo contenido enel dicho capitulo como enel se contiene mande τ prouea que los dichos corregidores den las dichas fianças dentro de quinze dias que fueren rescebidos alos dichos oficios y que no las dando dentro deste termino no les sea acudido con salario alguno: τ los que se lo libraren lo paguen de sus casas.

¶ A esto vos respondemos que mandamos que de aqui adelante den las dichas fianças dentro de treynta dias.

Peticion.cij.

¶ Otro si enlas cortes que vltimamente se celebraron enla villa de madrid se suplico a vuestra magestad que los que fuessen pronunciados por hijos dalgo por los alcaldes delos hijos dalgo no pagassen marco por la sentencia que en su fauor fuesse dada. Suplicamos a vuestra magestad lo mande ansi proueer pues bastan los gastos excessiuos que hazen en seguir sus pleytos de hidalguias.

¶ A esto vos respondemos que nos mandaremos informar delo que enesto se haze para proueer lo que se deue hazer.

Peticion.ciij.

¶ Otro si porque del trato delas yndias se aumentan y ennoblecen y enriquescen mucho estos reynos. Suplicamos a vuestra magestad sea seruido de mandar que no se tome oro alguno a ninguno q̃ trate y venga delas yndias: porque desta manera cresceera el trato y enrriquescer se han mucho estos reynos: τ haziendo lo contrario no aura quien quiera tratar enlas dichas yndias, ni yr a ellas, ni los que alla estan osaran ni querran venir.

¶ A esto vos respondemos que ternemos consideracion a lo que nos suplicays τ lo que se ha hecho ha sido por grandes causas τ necessidades τ sin aquellas no se hara.

Peticion.ciiij.

¶ Otro si porque las coronas que agora se han hecho nueuamente en muchas partes destos reynos las toman de mala voluntad y apremiados por ser baxas de ley. Suplicamos a vuestra magestad mā de hazer el ensayo delas dichas coronas y mande que valgan por la ley que tuuieren & no mas.

¶ A esto vos respondemos que las coronas o escudos que auemos mandado o mandaremos librar, son y han de ser de ley de veynte y dos quilates: & que sesenta & ocho pieças dellas pessen vn marco de oro destos nuestros reynos de castilla que es la ley, & peso delos mejores escudos de ytalia & delos que se labran en frācia y han de valer & correr a precio de trezi&etilde;tos & cincuēta marauedis, cada vna corona como por nuestro mandado se ha publicado: & teniendo la dicha ley peso mandamos que ansi valgan & corran las dichas coronas y escudos: los quales se pesen de aqui adelante.

Peticion.cv.

¶ Otro si porque los negocios que tocan ala buena gouernacion delos pueblos & la execucion delas ordenanças dellos aya mejor determinacion & los pueblos esten mejor gouernados. Suplicamos a vuestra magestad que assistan dos regidores conla justicia en primera instancia: & que en grado de apelacion vaya como agora se haze alos ayuntamientos delas tales ciudades & villas fasta enla cantidad que esta limitado o se limitare que puedā conoscer y esto esta ansi proueydo & mandado en algunas ciudades destos reynos: porque conuiene ala buena gouernacion. A vuestra magestad suplicamos lo prouea generalmente en todas las ciudades: villas destos reynos.

¶ A esto vos respondemos que mandamos que enesto no se haga nouedad.

Peticion.cvi

¶ Enlas cortes que se celebraron enla ciudad de Segouia el año de quinientos & treynta & dos enel capitulo ciento & nueue: se suplico a vuestra magestad que por q̄ algunas personas que tienen arrendadas heredades de pan & vino y otras esquilmas cautelosamente alegan esterilidades despues de cogidos los fructos que no se puede saber realmente los fructos que cogieron: que vuestra magestad mandasse que la tal esterilidad no se pudiesse alegar: sino se alegasse antes que se començassen a segar los panes: o a coger los fructos: porque enel este tiempo el señor del tal heredamiento puede si quiere pagar las costas q̄ el arrendador ha hecho & coger & gozar delos fructos. Pedimos & suplicamos a vuestra magestad que por escusar muchos pleytos & fraudes mande proueer lo contenido enel dicho capitulo como enel se contiene.

¶ A esto vos respondemos que esta bien proueydo por leyes de nuestros reynos las quales mandamos se guarden.

Peticon.cvii

¶ Otro si suplicamos a vr̄a. M. haga merced a estos reynos de hazer cōsulta de mercedes vna vez cada mes: porq̄ enesto resultara grā bien a estos reynos: & vr̄a. M. les dara mucho contentamiento.

¶ A esto vos respondemos que nos tenemos cuydado dela hazer quando sea necessidad.

Peticion.cviij.

¶ Otro si por quanto por derecho & leyes destos reynos esta proueydo que avn que los dotes delas mugeres no se puedan enagenar se: puedan perder quando la muger comete delictos: porque sus bienes se pueden confiscar: & esta pena paresce que derechamente se impone al marido que tiene el vso & aprouechamiento del dote y es obligado a mantener la muger y sustentar las cargas del matrimonio Suplicamos a vuestra magestad declare que la dicha confiscacion: perdimiento d̄ dote aya lugar d̄spues de dissuelto el matrimonio: pero no durante aquel: porque cosa injusta seria que si el marido no es participante enel delicto sea castigado & pierda por culpa agena su hazienda quedando obligado a las cargas del dicho matrimonio.

¶ A esto vos respondemos que mandamos que se guarden las leyes.

Peticion,cix.

¶ Suplicamos a vuestra magestad ansi mismo que las mugeres enamoradas que conoscidamente son malas de sus personas no puedan traer, ni trayan en sus casas ni fuera dellas oro de martillo, ni perlas: ni seda: ni faldas: ni verdugados: ni sombreros: ni guantes: ni lleuen escuderos ni pajes: ni ropa que llegue al suelo porque son excessiuos los gastos y oros y sedas que traen: que casi no son conocida entre las buenas. Uuestra magestad con grandes penas lo mande ansi cumplir y executar.

¶ A eſto vos reſpondemos que nos parece bien: ⁊ mandamos que las muge-
res publicamente malas de ſus perſonas y que ganan poꝛ ello no puedan traer
ni trayan oꝛo ni perlas ni ſeda: ſopena de perder la ropa de ſeda y conella lo q̃
que traxeren contra lo eneſte capitulo contenido.

Peticion.cx.

¶ Otro ſi ſuplicamos a vueſtra mageſtad mande que las tarjas de a diez no coꝛran en eſtos reynos ni valgan ſino poꝛ la ley que tienen: poꝛque poꝛ razon de valer a diez marauedis muchas perſonas las traen a eſtos reynos poꝛ mercaderias y lleuan los ducados de a dos deſtos reynos: y eſta aueri-guado que muchas delas dichas tarjas ſon falſas ⁊ ſin ley.

¶ A eſto vos reſpondemos que tenemos poꝛ bien: y mandamos que ſe haga co-
mo nos lo ſuplicays: y para que ſe gaſten las que agoꝛa andan poꝛ eſtos reynos
damos termino de ſeys meſes y dende en adelante mandamos que non valan ni
coꝛran poꝛ moneda alguna: y la perſona que las gaſtare las aya perdido.

Peticion.cxj.

¶ Otro ſi poꝛ quanto poꝛ eſperiencia ſe han viſto los grandes trabajos y gaſtos y daños que enla pꝛegmatica delas mulas eſtos reynos han ſentido ⁊ los muchos peligros y muertes de hombꝛes vie-jos: ⁊ no vſados a caualgar a cauallo que han ſubcedido: y anſi meſmo como poꝛ eſperencia ſe ha vi-ſto como ſe han ſubido los cauallos en muy ſubidos pꝛecios: poꝛque los letrados medicos, mercade-res y hombꝛes viejos ⁊ ricos delos pueblos buſcando ſu ſeguridad han compꝛado los cauallos mejo-res y mas cuerdos y ſoſſegados del reyno y en compꝛando los vſan dellos como de mulas: poꝛque ſu fin es que les ſiruan no para el effecto que ſe mando tener los cauallos, ſino para ſu ſiguridad ⁊ ſalud: y deſta cauſa los caualleros ⁊ gente militar no hallan cauallos para la guerra ſino en muy creſcidos pꝛecios poꝛque eſtan ocupados en perſonas ynutiles para la guerra, ⁊ ſin pꝛouecho en todo el reyno mas de diez mil cauallos, y los mejoꝛes. Suplicamos a vueſtra mageſtad ſea ſeruido de moderar la dicha pꝛegmatica mandando que las puedan traer y andar enellas los que tuuieren cauallos: ⁊ ſi de-ſto no fuere ſeruido mande que los letrados ⁊ viejos de cincuenta años arriba: enfermos y los cami-nantes puedan andar en mula: ⁊ anſi miſmo qualquier perſona avn que no ſea clerigo pueda lleuar a mugeres alas ancas delas dichas mulas y que todo genero de cauallos y quartagos avn que no ſeã de marca puedan andar enellos.

¶ A eſto vos reſpondemos que mandaremos platicar y pꝛoueer cerca deſto lo
que mas conuenga.

Peticion.cxij.

¶ Otro ſi poꝛ quanto los juezes que executan ſentencias en que ay condenaciõ de frutos como quie-ra que en quanto ala liquidacion dende ha de auer pꝛouanças y eſcripturas y teſtigos ⁊ ſentencias que pueda ſer juſta o injuſta ſean juezes mixtos algunos deſpues de liquidada executan poꝛ ello poſ-puesta toda apelacion como juezes meros executoꝛes: y otros otoꝛgan las apelaciones: y enlas tales apelaciones ſe pleytea otro tanto tiempo o mas que enlo pꝛincipal. Suplicamos a vueſtra mageſtad mande que ſe determine qual deſtas dos vias ſe ha de ſeguir para que eſtando aſſi determinado no eſte en manos delos tales juezes ſer quando quiſieren meros y quando quiſieren executoꝛes.

¶ A eſto vos reſpondemos que mandamos que ſe guarden las leyes de nue-
ſtros reynos que cerca deſto diſponen.

Peticion.cxiij.

¶ Otro ſi poꝛ quanto las carnes ſe han ſubido ⁊ ſuben de cada año eneſtos reynos y ſe apocan los ganados. Suplicamos a vueſtra mageſtad pꝛouea que no ſe maten coꝛderos ni coꝛderas ni terneras poꝛque coneſto ſe criara mucho ganado y aura mucha mas coꝛambꝛe: alomenos vueſtra mageſtad mande que en caſtilla la vieja y hazia las montañas poꝛ quatro años pꝛimeros no ſe matẽ los dichos coꝛderos ni coꝛderas ni terneras, ni poꝛ diez años ſe peſque ẽlos rios ni echen red ni affreça ni ſe ha-gan peſquerones ni coꝛrales ni laboꝛes que ſe llaman cudras y vardas poꝛque eneſtas maneras de peſqueria ſe agota el peſcado de todos los rios: ſaluo que puedan peſcar con redes abiertas que nin-guna trucha ni anguilla ni pece que ſea de medio quarteron abajo: no puedan parar enlas dichas re-des ſino fueren bermejuelas poꝛque aquellas no pueden crecer mas del tamaño que tienen: lo qual vueſtra mageſtad mande guardar ſo las penas que le pareſciere.

¶A esto vos respondemos que esto esta bien proueydo enlas cortes passadas.

Peticion.cxiiij.

¶Otro si por quanto enlas cortes que vuestra magestad mando celebrar enla villa de madrid enel capitulo ciento y onze se suplico a vuestra magestad fuesse seruido de mandar guardar ala villa de medina del cāpo su esencion y costumbre enlo que toca ala abbadia dela dicha villa: y se respondio q̄ vuestra magestad tenia proueydo lo que cerca dello conuenia hazer. Suplicamos a vuestra magestad pues tiene prometido a estos reynos que los beneficios patrimoniales sean fauorecidos: y la villa de Medina del campo esta a causa desto sin juez enlo spiritual: y recibe muchas vexaciones y daños vuestra magestad mande fauorescer los dichos priuilegios exenciones y costumbres q̄ la dicha villa tiene enlo q̄ toca ala dicha abbadia y si esta proueydo vuestra magestad lo mande publicar.

¶A esto vos respondemos que nos tenemos cuydado de mandar proueer lo q̄ conuenga al bien de aquella villa.

Peticion.cxv.

¶Otro si enlas cortes que vuestra magestad celebro enla ciudad de Segouia enel capitulo ciento: se suplico a vuestra magestad por euitar los muchos daños y fraudes que los reparos dela ropa vieja hazen: y por que en muchas partes destos reynos: ay ordenança por euitar los dichos fraudes que los dela ropa vieja no puedan vender ropa de paño ni seda nueua: que vuestra magestad mandasse q̄ se guardasse: ansi en todo el reyno: pues las dichas ordenanças eran conformes a su nombre y oficio: y vuestra magestad respondio que mandaua alos alcaldes de su casa y corte y alos corregidores y otras justicias en su jurisdicion que proueyessen lo que viessen q̄ conuiniesse para que cessassen los dichos engaños contenidos enla dicha suplicaciō: y fasta agora no se ha proueydo. Suplicamos a vuestra magestad porque es muy necessario a estos reynos lo mande proueer segun y dela manera que se suplico enel dicho capitulo delas cortes de segouia: y agora se suplica a vuestra magestad.

¶A esto vos respondemos que lo que nos suplicays esta respondido en otras cortes.

Peticon.cxvj

¶Otro si por quanto los mercaderes que hazen paños en Segouia hā subido de quatro años a esta parte la ropa en cada feria por formas y maneras que tienen: que es dezir que es mejor la ropa: y q̄ costaua mucho mas la lana y pastel y los otros materiales: y vuestra magestad hallara que la ropa no es tal ni de tanto prouecho como a diez o quinze años que la hazian: saluo que se sospecha que para la pujar se han concertado entre los mercaderes en forma de confradia: y han mudado los nōbres alos paños: diziendo que son tametes y herbies: y otros nombres que ellos quieren poner: y dizen q̄ les dan mejores negros que solian: y sabra vuestra magestad que tiñen los paños negros finos con caparrosa de flandes q̄ affina mucho el negro: y le haze muy denegrido: y es engañoso para el que lo viste: porq̄ la misma caparrosa traça el pelo y lo derriba: de manera que vn paño veynte y seyseno q̄ cuesta quatro ducados la vara: ninguno ay que en seys meses no le cuenten todos los hilos avn q̄ ala continua no le traygan: y este tal paño solia valer quinientos: o quinientos y cincuenta mrs cada vna vara: mayormēte q̄ las lanas hā baxado: y el pastel lo mismo y en mucha cantidad es lo que esto baxo enla feria de villalon que agora passo: y avn q̄ mas se baxe los dichos mercaderes cada dia vendē por mas subidos precios: y si no se remedia cada dia se subira mas: pues esta en su mano. Suplicamos a vuestra magestad mande remitir el remedio desto a algūos de su muy alto consejo con algunas personas q̄ informen desto expertos enel arte y obraje para que esto se remedie de tal manera q̄ vuestros subditos y naturales no recibā tā notorio agrauio y es cosa que a todos los reynos y señorios de vr̄a magestad cūple y importa: y porque algunos de vuestro real consejo estan desto informados a ellos si vr̄a magestad fuere seruido durante el termino destas cortes les daremos entera informacion.

¶A esto vos respondemos que nos mandaremos nombrar algunos delos del nuestro consejo que entiendan enlo que nos suplicays.

Peticion.cxvij.

¶Otro si por quanto enestos reynos ay muchos merchantes q̄ venden bueyes y otros animales a labradores y por fiargelos venden a muy excessiuos precios mas delo que valian al contado: y so color desta venta han passado y se hazen muy grandes vsuras: y el remedio desto toca mucho ala real conciencia de vr̄a magestad: y que sea en cortes: porque como los labradores son siempre alos que cabe mas parte dela paga del seruicio dellas es razon q̄ enellas seā proueydos y remediados: para q̄ tengan con que poder sustentarse. Suplicamos a vuestra magestad que para el remedio deste mande

que los tales merchantes trayan testimonios verdaderos delo que costarẽ los tales bueyes ⁊ anima
les: y que se les señale por cierto tiempo lo que han de ganar por cada millar auido respecto al traba-
jo de sus personas y gastos que enello ouieren hecho: lo qual vuestra magestad mande que se guarde
so graues penas.

A esto vos respondemos que mandamos que los nuestros corregidores ⁊ ju
sticias en sus jurisdiciones se informẽ cada que les fuere pedido delos engaños
en vr̃a peticion contenidos: y hagan sobre ello alas partes justicia breuemẽte.

Peticion.cxviij.

Ansi mismo dezimos que de no hazer los boticarios sus officios como deuen: y no tener buenas
medicinas simples: y no hazer los compuestos con los simples que se requieren: y lo de mas cõforme
a su arte ⁊ vsar de medecinas viejas que no hazen operacion y echar enlos compuestos vnas cosas
por otras y buscar las peores: porque despues de mezcladas no se puedan saber ni examinar, se ha-
zen muchos daños: y tratando se como se trata dela vida ⁊ salud delos enfermos es justo que se reme
die. Suplicamos a vuestra magestad mande que ningun boticario haga compuesto ninguno sin que
esten presentes dos medicos nombrados ⁊ juramẽtados por justicia ⁊ regidores enel lugar dõde los
ouiere: ⁊ sino ouiere sino vno sea aquel el qual examine los simples que enla tal medicina se echaren:
que seã como conuiene y ponga el dia que se hiziere: para que quede enla caxa: o vaso donde estuuie-
re la tal medicina: y ansi mesmo vea las medicinas simples que la tal botica tuuiere: ⁊ sino fuerẽ tales
le prohiba el vsar dellas: y cada mes visite vna vez todas las dichas boticas: y lo que fuere viejo o inu
til lo echen dela botica: y quando hallaren algo mal hecho lo denuncien so cargo del juramento alas
justicias: para que ellos lo castiguen, ⁊ si los dichos medicos juramentados no cumplieren lo que ju-
raren de les examinar las medicinas y no consentir que se vse de medicinas, que no sean buenas sean
castigados como perjuros: y aliende desto sean priuados del oficio de medicos.

A esto vos respondemos que esta proueydo por leyes de nuestros reynos lo
que se deua hazer cerca delo que nos suplicays: y que aquellas mandamos que
se guarden y executen.

Peticion.cxix.

Otro si enel capitulo ochenta y nueue delas cortes de madrid se suplico a vuestra magestad porq̃
la casta delos cauallos fuesse buena proueyesse ⁊ mandasse que las yeguas que se echã alos cauallos
fuessen de buena color y casta y suelo: libres de tachas a parecer dela justicia ⁊ regimiento ⁊ diputa-
dos: y vuestra magestad respondio que tenia mandado que se hiziessen luego ordenanças sobre lo cõ
tenido enel dicho capitulo: y se embiariã alos pueblos para que aquellas se guardassen. Suplicamos
a vuestra magestad mande que se hagan, y se embien alos pueblos, para que se guarden: y de mas de
sto por escusar fraudes: porque los que tienen muchas yeguas por no pagar de todas ellas el precio
que es obligado a pagar al dueño del cauallo examinado para padre no echan mas de dos, o tres: y
las de mas echan a potros y rozines con que la casta se pierde: que pues por los precios que cada q̃
pago de sus yeguas al dueño del padre de que ay libro se puede aueriguar las que dexo de echar a
cauallo examinado. Mande que las justicias inquiran y pesquisen a que cauallo echo las yeguas que
no ouiere echado al tal cauallo examinado: y no siendo tal qual conuiene: les lleuen la pena.

A esto vos respondemos q̃ mandaremos alos nuestros corregidores q̃ cada
vno en su jurisdicion tenga cuydado de proueer lo que enesto conuenga y se ha-
ran las dichas ordenanças que conuienen para ello.

Peticion.cxx.

Ansi mismo dezimos que pues es muy notorio enestos reynos q̃ enlos propios de ninguna ciu
dad, villa ni lugar dellos: ni enlos heredamientos tierras ⁊ montes ⁊ baldios delas dichas ciudade
⁊ villas no se puede hazer merced ninguna de ninguna cosa dellos por priuilegios ⁊ cõfirmacion
delos reyes catholicos y de vuestra magestad que las dichas ciudades ⁊ villas tienẽ: y agora de po
cos tiempos a esta parte por induzimiẽto de algunas personas de vuestra corte vuestra magestad h
hecho y haze merced a sus criados y dela emperatriz nuestra señora: y otros oficiales y personas d
darles tierras enlos dichos montes y baldios de que se ha seguido ⁊ sigue mucho daño alas dicha
ciudades ⁊ villas: ⁊ muchas costas en litigar con las tales personas a quien se hazen las dichas me
cedes: ⁊ si vuestra magestad ouiesse visto los priuilegios y confirmaciões delos pueblos q̃ sobre es
tienen: no auria dado lugar a ello. Suplicamos a vuestra magestad mande que no se den las dicha
tierras y que las dadas se restituyan alos terminos y baldios delos pueblos a quien se tomarõ: y qu
se determinen luego los pleytos q̃ sobre esto ay enel vr̃o consejo con consulta de vuestra magestad.

¶ A esto vos respondemos que ternemos consideracion alo que nos suplicays.

Peticion.cxxi.

¶ Otrosi porque los alcaldes de vuestra corte y chancilleria pueden conoscer de dentro delas cinco leguas donde la corte de vuestra magestad y chancilleria risiden: y los lugares de alcaçaren y matapozuelos que son dela jurisdicion de olmedo estan fuera delas dichas cinco leguas: y los alcaldes dela corte y chancilleria de vra magestad que residen enesta villa de Valladolid por ampliar su jurisdicion y estenderla, meten los dichos lugares dentro delas cinco leguas. Suplicamos a vuestra magestad mande que se midan: y siendo fuera delas cinco leguas no se les haga agrauio en traellos de primera instancia ante los alcaldes de vuestra corte y chancilleria.

¶ A esto vos respondemos q̃ mandamos que no se haga enesto nouedad alguna.

Peticion.cxxii.

¶ Ansi mismo porque muchos mercaderes y cambiadores: y sus fatores deuen muchas quantias de marauedis y se alçan alos tiẽpos y plazos q̃ son obligados a pagar de que viene daño a muchas personas y perjuyzio ala contratacion destos reynos. Suplicamos a vuestra magestad mande que cõtra los que ansi se alçaren se guarde y execute la pregmatica que los reyes catholicos vuestros abuelos hizieron enla ciudad de Toledo a nueue de Junio de mil y quinientos y dos años: y se executen las penas enellas contenidas contra los que ansi se alçaren.

¶ A esto vos respondemos que mandamos que se guarden las leyes q̃ cerca desto disponen: y los del nuestro consejo den las cartas para ello necessarias.

Peticion.cxxiii.

¶ Otrosi por quanto la seda joyante q̃ se haze enel reyno de Granada y Almeria de algunos dias aca se va estragando: porque los arrendadores dela dicha seda teniẽdo mas respecto a que se haga mucha y no a que sea buena: han traydo simiente y moreras de mecina y del reyno de murcia y valencia y otras partes donde la seda no es tan buena con gran parte: porque multiplique la dicha seda: y por otros sus particulares interesses: y a esta causa no se puede hazer la dicha seda tan delgada y joyante como seria la que es de aquel reyno: que es de simiente y pasto natural de aquel reyno. Suplicamos a vuestra magestad sea seruido de mandar que se remedie lo susodicho por ser como es caso de tanta calidad: y que no se trayan ni metan de fuera del reyno de Granada, ni de Almeria moreras algũas ni se planten.

¶ A esto vos respondemos que se haga como nos lo suplicays: y sobre ello mandamos se den las prouissiones necessarias.

Peticion.cxxiiii.

¶ Otrosi por quanto enlos pleytos de hidalguia que han pendido: y penden ante los alcaldes delos hijos dalgo dela chancilleria no sea guardado ni guarda la ley q̃ los catholicos reyes vuestros abuelos y padres hizieron enlas cortes que tuuierron enla villa de Madrigal el año passado de mil y quatrocientos y sesenta y seys años que disponen q̃ por euitar que no se sobornen: ni corrompan los testigos que despues de hecha publicacion no reciban mas testigos en aquel pleyto: ni en grado de apelacion sobre los mismos articulos: ni otros derechamente contrarios: y porq̃ enlos dichos pleytos de hidalguia conuiene y es mas necessario por euitar muchos perjuros y guarda de ley que en otros pleytos algunos. Suplicamos a vuestra magestad mande alos oydores delas dichas audiencias: y alcaldes delos hijos dalgo guarden la dicha ley enlos dichos pleytos de hidalguias, y no dispensen en cosa alguna con ella.

¶ A esto vos respondemos que mandamos que la dicha ley se guarde y execute

Peticion.cxxv.

¶ Otrosi vuestra magestad hizo cierta merced y limosna ala yglesia de Baça dela qual esta encomẽdada a librar y pagar parte della: porq̃ como es notorio el hundimiento q̃ vino ala ciudad de Baça y yglesia della a causa del terromoto q̃ de no tener acabada la dicha yglesia la ciudad se despuebla no teniẽdo adõde se jũte a oyr los diuinos officios: y enlas cortes q̃ se celebraron enla villa de madrid se suplico a vra magestad: porq̃ la dicha yglesia se acabasse de reparar les mandasse librar lo q̃ restaua dela dicha limosna q̃ vra magestad les hizo porq̃ la obra no estuuiesse parada: y el culto diuino se celebrasse cõ aq̃lla reuerẽcia q̃ se requiere: y vra magestad respõdio q̃ lo auia mandado proueer como cõuenia para el reparo dela dicha yglesia. Suplicamos a vra magestad q̃ porq̃ lo q̃ esta comẽçado a hazer no se pierda: y los materiales q̃ estan cõprados, mãde q̃ se acabe de librar lo q̃ resta dela dicha limosna q̃ vuestra magestad hizo ala dicha yglesia. lo qual el reyno terna por muy principal merced.

¶ A esto vos respondemos que los nuestros contadores mayores nos lo consulten para que se provea lo que convenga.

Peticion.cxxvj.

¶ Otrosi por la brevedad delos pleytos y por hazer vfa. M. merced a estos sus reynos se mando que en vista y revista puedan dos oydores dela chancilleria de Valladolid y Granada fasta en cantidad de quarenta mil mrs ver y determinar los pleytos que alli pendiessen: suplicamos a vuestra magestad porque aya mas brevedad en los dichos pleytos mande que la dicha ley se entienda fasta en quantia de cient mil mrs.

¶ A esto vos respondemos que se haga como nos los suplicays fasta en quantia de ochenta mil mrs: lo qual assi mismo aya lugar enlos negocios y pleytos que se vieren en nuestro consejo.

Peticion.cxxvij.

¶ Otrosi enlas cortes de madrid enel capitulo diez y siete se suplico a vuestra magestad proveyesse y remediasse que los visitadores delas monjas visitassen por las redes y no entrassen dentro delos monesterios y que passados ocho dias dela visitacion no diessen de comer alos tales visitadores: y que delos agravios que los tales visitadores hiziessen en las visitationes se pudiesse quexar al ordinario y vuestra magestad respondio que escreuiria sobre ello a su sanctidad: y que entretanto mandaria escrevir alos generales y provinciales delas ordenes: para que lo provean ansi. Suplicamos a vuestra magestad porque esto cumple mucho al recogimiento delos dichos monasterios lo mande proveer y remediar: segun y como esta suplicado: ⁊ si es venido despacho de su sanctidad lo mande vuestra magestad publicar.

¶ A esto vos respondemos que mandaremos que se torne a escrevir a su sanctidad: y alos provinciales ⁊ superiores delas dichas monjas sobre lo enel dicho vuestro capitulo contenido.

Peticion.cxxviij.

¶ Otrosi enel capitulo veynte delas cortes de madrid a suplicacion destos reynos vuestra magestad respondio que porque cessassen las quexas y agravios que dezian que se hazian enlas coletas ⁊ subsidios ⁊ otras contribulationes ecclesiasticas mandaria dar orden para que se hiziesse justicia y gualmente: y que nombraria personas que conviniessen para estar presentes al repartimiento. Suplicamos a vuestra Magestad porque lo contenido enel dicho capitulo importa mucho: y es muy necessario a estos reynos: vuestra magestad mande proveer y nombrar las dichas personas enesta corte de vuestra Magestad para hazer los dichos repartimientos: porque como se hazen por los cabildos los particulares: y los que ellos quieren son muy olvidados: ⁊ yglesias y monasterios: y los otros ecclesiasticos y seglares muy cansados: y para ello mande que se hallen presentes las personas nombradas por las dichas ordenes.

¶ A esto vos respodemos que mandaremos escrevir sobre ello a su sanctidad.

Peticion.cxxix.

¶ Otrosi sabra vuestra magestad que los monasterios de monjas estan muy llenos de religiosas: ⁊ comunmente para lo que han menester sus rentas no les bastan: y padescen necessidad y desconsolacion. Suplicamos a vuestra magestad sea servido que alos dichos monasterios de monjas observantes no les sea repartido subsidio: ni otra cōtribulacion: y enello hara vuestra Magestad limosna muy acepta a dios: especialmente por ser como son las dichas religiosas personas nobles: y de casta: y la cantidad sera poca: y a ellas les haze mucha falta.

¶ A esto vos respondemos que nos solemos hazer limosna alos monasterios que son pobres: quando se offresce el dicho subsidio.

Peticion.cxxx.

¶ Otrosi que pues en la yglesia y averiguacion que se ha hecho de las vezindades enestos reynos se tiene consideracion alas haziendas de cada vno para el lugar donde biven y son vezinos: y se les ha de repartir alli donde tengan las tales haziendas. Suplicamos a vuestra Magestad mande que no se encabecen ni repartan por otra parte las tales haziēdas enlos lugares en cuyo termino estan: pues no es cosa justa que vna hazienda se cargue dos vezes: y pague doblada contribucion.

¶ A esto vos respondemos que mandamos que se guarden las leyes y pregmaticas que sobre esto disponen.

Peticion.cxxxj.

¶ Otrosi por quanto los corregidores que en algunos casos proceden por comission de vuestra magestad por virtud dellas van alas partes y lugares donde mandan la comission: y sacan la informació contra los delinquentes en cinco, o seys dias: los quales passados se bueluen alos pueblos donde son corregidores: y por ganar el salario sin salir de sus casas vsan de vna cautela: y es que salen a vna legua o media al lugar mas cercano que no es de jurisdicion a hazer los autos contra los delinquentes: enlo qual se les recrecen grandes gastos y trabajos: porque dexando presos alos delinquentes enlas carceles van cada dia alos dichos lugares a hazer los autos y desta manera los acusados no son oydos en persona: y se les siguen costas de auer de embiar procurador a cada auto alos dichos lugares y lleuar alla los testigos y hazer los venir delos lugares donde acaescieron los delictos que acaesce ser bien lexos: y esto todo por ganar el dicho salario desde su casa. Suplicamos a vuestra magestad mande que los dichos juezes hagan su comission continuadamente hasta acabarla enlos lugares dolos delictos acaescieren pues lleuan su salario y se aueriguа mejor la verdad y los delinquentes pueden mejor mostrar sus descargos τ ynocencia ya menos costa: lo qual no pueden hazer los pobres: y se dexan condenar: o les mande vuestra magestad que no lleuen salario delos dias que entendieren en las dichas comissiones desde su casa: y que no vsen dela dicha cautela: y que alos dichos juezes ordinarios se les tomen tambien residencia en las causas de que conocen por via de comission al tiempo que hizieren residencia de sus officios: porque enlas comissiones hazen muchos agrauios: y los juezes que los toman residencia no quieren entender enello sino por especial comission de vũa magestad.

¶ A esto vos respondemos que mandamos que los del nuestro consejo se informen delo que enesto passa y lo prouean como vieren que conuiene por manera que cesse todo fraude.

Peticion.cxxxij.

¶ Otrosi en las cortes de Segouia enel capitulo treynta y vno a suplicacion destos reynos vuestra magestad mando que las ayudas de costas de corregidores no se librassen enlas penas de camara donde fuessen corregidores: y esto no basta para que cessen los inconuenientes declarados enla dicha peticion: porque los vnos corregidores truecan sus librанças conlos otros de manera que cada vno cobra su partido como de antes. Suplicamos a vuestra magestad lo mande proueer y remediar lo qual remediara proueyendo vuestra magestad lo que arriba se suplica en otro capitulo que todas las penas vengan apoder de su receptor general: y que no pueda dar ni de ninguna librança ni poder para cobrar ninguna condenacion: porque podria dar poder a persona que tuuiesse las dichas ayudas de costa y merced de pena de camara.

¶ A esto vos respondemos que la ley sobre esto por nos hecha mandamos se guarde y execute.

Peticion.cxxxiij.

¶ Otrosi en las cortes que vuestra magestad celebro en la ciudad de Segouia enel capitulo cincuenta se suplico a vuestra magestad declarasse la pregmatica destos reynos que dispone: que passado el año se executen las sentencias que estan dadas contra los ausentes quanto alas penas ciuiles pecuniarias: τ vuestra magestad respondio que sobre ello oyria alos de su consejo: τ mandaria lo que conuiniesse a su seruicio τ bien destos reynos. Suplicamos a vuestra magestad mande proueer lo pedido τ suplicado enel dicho capitulo.

¶ A esto vos respondemos que se guarden las leyes destos reynos que cerca dello disponen.

Peticion.cxxxiiij.

¶ Otrosi en las cortes que vuestra magestad celebro en la ciudad de Segouia enel capitulo nouenta y vno se suplico a vuestra magestad mandasse declarar el tiempo en que se ayan de presentar los processos en grado de apelacion en vuestros consejos τ chancillerias: porque algunos se presentan solamente conel testimonio τ conesto piensan que cumplen τ muchas vezes se pronuncian por desiertas las apelaciones: lo qual cessara declarando el tiempo que se han de presentar conel processo: vuestra magestad respondio que para mejor lo proueer mandaria escreuir alos presidentes τ oydores delas audiencias que embiassen sus paresceres ante los del vuestro consejo: τ que visto mandaria proueer lo que conuiniesse. Suplicamos a vuestra magestad porque esto importa mucho a estos reynos lo mande proueer segun τ como esta suplicado en las dichas cortes.

¶ A esto vos respondemos que esto esta bien proueydo por leyes de nuestros reynos: τ aquellas mandamos que se guarden.

Peticion.cxxxv.

¶ Otrosi sabra vuestra Magestad que de no se castigar testigos falsos escriuanos se sigue desseruicio de dios: y perjuyzio delas partes ⁊ ay mucho atreuimiento y desorden enesto: y puesto que cerca desto por leyes de vuestros reynos estan estatuydas penas y en cargado alos juezes que los castiguen se descuydan. Suplicamos a vuestra magestad sea seruido de mandar alos del su consejo que den orden y manera como enel castigo desto no aya descuydo y que se sepa y tenga cuydado que los dichos testigos y escriuanos falsos passen por las penas dela ley: y que no se dispense ni dissimule con ninguno: porque sepa vuestra magestad que enesto ay mucha corrupcion y desorden y la mayor parte delos pleytos es sobre redarguyr escripturas y testigos falsos.

¶ A esto vos respondemos que mandamos que las leyes de nuestros reynos que sobre esto disponen se guarden y executen.

Peticion.cxxxvj.

¶ Otrosi hazemos saber a vuestra magestad que en algunos lugares destos reynos donde las justicias lleuen derechos de decimas delas execuciones que hazen: acostumbran andar por entre los mercaderes y otros acreedores: y tratan conellos que pidan execuciones de sus deudas y hazen partidos conellos de darles parte dela dicha decima ya otros pagan sus deudas porque pidan las dichas execuciones. Suplicamos a vuestra maiestad lo suso dicho mande remediar para que de aqui adelante no se haga: y lo passado se castigue.

¶ A esto vos respondemos que mandamos que se guarden las leyes que sobre esto disponen: y que las justicias tengan cuydado de catigar los fraudes que enesto se hizieren que fueren contra ellas.

Peticion.cxxxvij.

¶ Hazemos saber ansi mismo a vuestra magestad que dela grande prolixidad que los escriuanos destos reynos tienen enla ordenacion delas escripturas: especialmente enlas obligaciones y poderes que ante ellos se otorgan se siguen grandes inconuenientes y no guardan la pregmatica que dispone que las escripturas antes que se otorguen se lean alas partes: porque siempre el engrossamiento delas tales escripturas dexan en blanco y las hazen ansi firmar alas partes. Suplibamos a vuestra maiestad mande que las dichas prolixidades se escusen y las escripturas se acorten porque bastaria si dello vuestra magestad fuesse seruido entres palabras dezir que vno da poder a otro: y otro se obliga a otro: y esto bastasse como si pusiessen todas las fuerças ⁊ firmezas que los dichos escriuanos suelen poner firmando las partes.

¶ A esto vos respondemos que mandamos que las leyes y pregmaticas de nuestros reynos que sobre esto disponen se guarden.

Peticion.cxxxviij.

¶ Otrosi por quanto de pocos dias a esta parte alas naos que vienen delas yndias que desembarcan en puertos de Portugal por fortuna: o por otros respectos se les lleua el diezmo del oro y perlas que traen enlas tales naos. Suplicamos a vuestra magestad porque esto es en perjuyzio de todos los tratantes enlas yndias que vuestra magestad haga merced a estos sus reynos de proueer y remediar como lo suso dicho no se haga y cesse de aqui adelante.

¶ A esto vos respondemos que nos auemos escripto sobre ello al serenissimo rey de Portugal: el qual ha respondido que todo lo proueera.

Peticion.cxxxix.

¶ Otrosi suplicamos a vuestra magestad que ansi mismo se estienda la pregmatica delos censos de pan al quitar alos censos de leña y carbon que ay en vuestros reynos porque dello son vexados muchos vuestros subditos.

¶ A esto vos respondemos que mandamos que se haga ansi como nos lo suplicays

Peticion.cxl.

¶ Otrosi suplicamos a vuestra magestad que porque ansi conuiene al bien delos negocios mande que cada y quando que se proueyeren algunos en que ayan de yr alguaziles vayan a ellos los alguaziles de vuestra corte y no extra ordinarios.

¶ A esto vos respondemos que mandamos que ansi se haga quando ouiere copia dellos en nuestra corte.

Peticion.cxlj.

¶ Otrosi porq̃ enla forma del vestir que agora se visten enel traer delas sedas tan desordenadamente como se traen se sigue gran daño general a todos los subditos y naturales de vuestra magestad: y por

euitar y remediar esto la catholica reyna doña Juana nuestra señora enlas cortes q̃ celebro enla ciudad de Burgos a veynte dias del mes de julio de mil ⁊ quinentos ⁊ quinze años, dio cierta orden y forma enel traer delas sedas: lo qual mando que se guardasse: so ciertas penas enla dicha pregmatica contenidas: y porque la dicha orden es muy buena y paresce sufficiente remedio para escusar los excessiuos gastos que agora se hazen. Suplicamos a vuestra magestad mande guardar la dicha pregmatica: y que se executen las penas enella contenidas alos transgressores dela dicha pregmatica: y si necessario es se pongan otras mayores.

¶ A esto vos respondemos que sobre esto y sobre los bordados auemos mandado proueer como vereys por la pregmatica que se publicara.

Peticion, cxlij.

¶ Item porq̃ muchos caualleros y otras personas destos reynos por no tener sufficiente dote para casar sus hijas conforme a sus estados las meten monjas: y al tiempo de su entrada o antes hazen renunciacion de sus legitimas a sus padres, o hermanos o a otras personas cõ las fuerças ⁊ firmezas que parescian ser necessario para la validacion delas dichas escripturas y los monesterios a donde entran aprueuan y conforman las dichas escripturas interuiniendo los tratados que de derecho se requieren: ⁊ sin embargo desto despues de ser professas las tales monjas los monesterios donde entraron piden los bienes y herencias del padre y dela madre: o hermanos o ponen pleytos y nombran juezes ante quien los ponen fuera dela jurisdicion de donde son los reos: y los tales por no ser molestados se conuienen con los tales monasterios y les dã mucha quantia de marauedis de que los subditos de vuestra magestad reciben mucho daño ⁊ agrauio. Suplicamos a vuestra magestad sea seruido de mandar por ley general: que la que entrare en religion y renunciare su legitima y otros qualesquier bienes heredados o por heredar en su padre o madre o hermano o en otra qualquier persona: y sobre ello hiziere escriptura que la tal renunciacion vala y se cumpla como sonare ala letra sin le dar otro entendimiento ni interpretacion: puesto que enla tal escriptura falte qualquier solennidad delas que de derecho se requieren: ⁊ si es menester para ello se ayan del papa las dichas bullas necesarias.

¶ A esto vos respondemos q̃ mandamos q̃ se haga justicia alas partes a quien tocare.

Peticion. cxliij.

¶ Otro si por quanto por lleuar las justicias destos reynos para si mismos las ganancias que se ganan de vna parte a otra no auiendo parte que lo pida dentro del termino que la ley dispone se siguen muchos perjuros daños ⁊ inconuenientes que se hazen por sacarles las tales ganancias. Suplicamos a vuestra magestad sea seruido de mandar que las tales ganancias no las pidiendo las partes q̃ las perdieron enel termino dela ley y que en tal caso las justicias no gelas puedan pedir: ni executar: mas delas penas que estan puestas alos q̃ ansi juegã por leyes destos reynos: pues por lo suso dicho no se euitan los juegos y se maltratan vuestros subditos y naturales y se les lleuan muchas sumas d dineros. y que no se proceda por pesquisa sino se tomaren jugando,

¶ A esto vos respondemos que mandamos que se guarden las leyes de nuestros reynos que sobre esto disponen.

Peticion. cxliiij.

¶ Otro si por quanto se siguen muchos inconuenientes de que los oydores que sentencian vn pleyto en vista lo tornen a sentenciar en reuista. Suplicamos a vuestra magestad mãde q̃ los tales oydores q̃ sentenciarẽ en vista no puedã sentẽciar en reuista, sino q̃ passe a otra sala cõforme ala remissiõ.

¶ A esto vos respondemos que lo que nos suplicays esta bien proueydo por leyes de nuestros reynos: y las quales mandamos que se guarden.

Peticion. cxlv.

¶ Otro si por quanto de estar abiertos los puertos secos se saca mucho pan y ganado: y otros mantenimientos fuera destos reynos de que reciben mucho daño vuestros subditos y naturales. Suplicamos a vuestra magestad mande que se cierre la saca dellos y se defiendã, y en caso que se aya de abrir vuestra magestad mande que se guarde el aranzel antiguo cerca delos derechos que se han de pagar de lo que se sacare: porque de no guardarse: los arrendadores roban, y cohechã: y vuestra magestad no es dello seruido.

¶ A esto vos respondemos que lo que agora esta hecho es conforme ala vnion que los reyes catholicos en sus tiempos mandarō guardar entre estos nuestros reynos: y los de Aragon y los lugares dela frōtera: y otros destos reynos nos lo han suplicado assi muchas vezes: y enello vista vuestra peticion mandaremos proueer lo que mas convenga.

Peticion.cxlvj.

¶ Assi mismo porque de regressar los beneficios se siguen muchos daños enestos reynos y se tiene y ha por herencia de padre ha hijo como los bienes que son de su patrimonio: y a causa delos regressos se venden los beneficios. Suplicamos a vuestra magestad no consienta ni de lugar a q̄ los dichos regressos se hagan y procure con su sanctidad que no lo consienta.

¶ A esto vos respondemos que mandaremos escreuir sobre lo que nos suplicays a su sanctidad para que los mande proueer y remediar.

Peticion.cxlvij.

¶ Otro si por euitar los daños que se siguen alas parte de que el fiscal de vuestra magestad este presente en todos los pleytos fiscales que conel se siguen al botar delos tales pleytos: y porque la justicia ha de ser ygual alas partes y de estar presente puede colegir los fundamētos por dōde los juezes se fundan a botar enel dicho negocio que conel dicho fiscal se sigue para informar les enel. Suplicamos a vuestra magestad pues la parte contraria no esta presente mande que en todos los pleytos fiscales vuestro fiscal no este presente al botar enlos dichos pleytos pues se sigue conel y es parte enellos y por ninguna ley destos reynos esta dispuesto ni ordenado que este presente: y en mandar lo ansi hazer vr̄a magestad hara ygual justicia alas partes y mucho bien y merced a estos reynos.

¶ A esto vos respondemos que mandamos que enesto no se haga nouedad.

Peticion.cxlviij.

¶ Otro si dezimos que ya vuestra magestad sabe los muchos fraudes que se hazē enlos paños que se labran enestos reynos encubriendo se la ruyn labor dellos y muchas raças y surziduras y otras tachas: y avn poniendoles diferente ley dela que tienen: lo qual cessaria si enlos lugares principales adonde ansi se labran los dichos paños ouiesse vna casa de veeduria segun y como se hazen en Flandes: y pues esto es en tanto beneficio vniuersal destos reynos. Suplicamos a vuestra magestad lo mā de proueer ansi.

¶ A esto vos respondemos que mandamos q̄ los corregidores donde se labran principalmente los dichos paños informen delo q̄ enesto conuerna q̄ se haga.

Peticion.cxlix.

¶ Otro si dezimos que a causa de passar las informaciones que se hazen enlas causas criminales solamēte ante los escriuanos las partes son muy agrauiadas: y avn muchas personas padescen sin culpa: porque como los escriuanos y avn sus oficiales reciben la informacion: hazen parecer por ella algunas culpas contra algunas personas que estā sin ella: y a otras lo encubren: lo qual cessaria si enlas causas criminales: alomenos enlas de alguna calidad: ⁊ importancia se tomassen los testigos dela informacion sumaria: y avn dela plenaria en presencia dela justicia. Suplicamos a vuestra magestad lo mande ansi proueer: y lo que de otra manera se hiziere sea ninguno ⁊ no haga fe: y enlas causas ciuiles mande vuestra magestad que la prouança passe por ante dos escriuanos nombrados por cada vno delas partes el suyo.

¶ A esto vos respondemos que mandamos q̄ enlas causas criminales las nr̄as justicias guarden las leyes que sobre esto disponen: y lo por nos proueydo solas penas enellas contenidas: y mas sopena de diez mil marauedis para la nuestra camara.

Peticion.cl.

¶ Otro si por quanto enotras cortes passadas vuestra magestad mando que se guarde la pregmatica del herrage ⁊ clauos: ⁊ de no se guardar viene mucho daño a estos reynos y se destruyen y mancā los cauallos. Suplicamos a vuestra magestad la mande guardar y ponga pena alos corregidores: ⁊ justicias que no la executaren mandando alas dichas justicias que visiten los dichos herradores: y los que traen herrage a vender vna vez cada mes.

¶ A esto vos respondemos que mandamos q̄ la dicha pregmatica se guarde y execute.

Peticion.clj.

¶ Otro si dezimos que el correo mayor haze muy gran agrauio a los correos: y mēsageros que vienen a esta corte que son despachados fuera della enlas ciudades ⁊ villas destos reynos: porque quie

re introduzir que no han de entrar ni dar ſus deſpachos: ni ſalir deſta coꝛte ſin ſu licencia: y pagando le poꝛ ello derechos: y ſobꝛe ello los moleſta ⁊ fatiga: ⁊ poꝛque eſto es en grande agrauio y perjuyzio deſtos reynos ſuplicamos a vueſtra mageſtad que los coꝛreos y menſageros que fueren deſpachados fuera deſta coꝛte entren y ſalgan libꝛemente enella ſin les pedir ni lleuar derechos: y que ſe les den poſtas al pꝛecio que ſe dan alos coꝛreos: que el dicho coꝛreo mayoꝛ deſpacha: y que cada vno las pueda tener y alquilar como quiſiere.

¶ A eſto vos reſpondemos que mandamos que el dicho nueſtro coꝛreo mayoꝛ no lleue derecho alguno de ningun coꝛreo que fuere deſpachado fuera de nueſtra coꝛte: y que para ello ſe denenel nueſtro conſejo las cartas neceſſarias: y que en quanto alos que ſe deſpacharen en nueſtra coꝛte ſe aya infoꝛmacion delo que ſe ha acoſtumbꝛado hazer, y ſe trayga al nueſtro conſejo para que enel ſe pꝛouea lo que ſea juſticia.

POꝛque vos mandamos a todos y cada vno de vos ſegun dicho es: que veays las reſpueſtas que poꝛ nos alas dichas peticiones fueron dadas que de ſuſo van encoꝛpoꝛadas: y las guardeys y cumplays y executeys y hagays guardar ⁊ cumplir y executar en todo, y poꝛ todo, ſegun y como de ſuſo ſe contiene como nueſtras leyes y pꝛegmaticas ſanciones poꝛ nos hechas y pꝛomulgadas en coꝛtes ⁊ contra el tenoꝛ ⁊ foꝛma dellas no vayays ni paſſeys ni cõſintays yꝛ ni paſſar agoꝛa ni de aqui adelante en tiempo alguno: ni poꝛ alguna manera ſo las penas en que caẽ ⁊ incurrẽ los que paſſan y quebꝛantan cartas y mandamiẽtos de ſus reyes y ſeñoꝛes naturales: ⁊ ſo pena dela nueſtra merced: y de diez mil marauedis para la nueſtra camara a cada vno que lo contrario hiziere y poꝛque lo ſuſo dicho ſea publico ⁊ notoꝛio: mandamos que eſte nueſtro quaderno de leyes ſea pꝛegonado publicamente en eſta nueſtra coꝛte: poꝛque venga a noticia de todos: ⁊ ninguno dello pueda pꝛetender ignoꝛancia: lo qual todo queremos: y mandamos que ſe guarde y cumpla y execute en nueſtra coꝛte, paſſados los quinze dias: ⁊ fuera della paſſados quarenta dias deſpues dela publicaciõ dellas. E los vnos ni los otros no hagades ni hagan ende al ſo las dichas penas. Dada enla villa de valladolid a veynte ⁊ nueue dias del mes de Junio. Año del naſcimiento de nueſtro ſaluadoꝛ Jeſu chꝛiſto de mil ⁊ quinientos ⁊ treynta ⁊ ſiete años.

yo el Rey.

¶ yo Franciſco delos couos comendadoꝛ mayoꝛ de Leon, ſecretario de ſus ceſareas y catholicas mageſtades la hize eſcreuir poꝛ ſu mandado.

Licenciado polanco. Doctoꝛ Gueuara.

¶ Enla villa de Valladolid a veynte y nueue dias del mes de Junio: de mil ⁊ quinientos ⁊ treynta ⁊ ſiete años: enla plaça mayoꝛ dela dicha villa. Fueron pꝛegonadas eſtas dichas coꝛtes con trompetas y Reyes de armas, eſtando pꝛeſentes a ello los alcaldes dela caſa ⁊ coꝛte de ſu Mageſtad: y otra mucha gente

Declaracion dela prematica que su Magestad del Emderador y rey nuestro señor mando hazer enlas cortes que tuuo y celebro enlas cortes en la noble villa de Valladolid el año de quinientos y treynta y siete: a cerca delos trages y vestidos desus subditos.



Don Carlos por la diuina clemencia Emperador semper augusto: Rey de Alemania: doña Juana su madre y el mesmo don Carlos por la mesma gracia reyes de Castilla: de Leon: de Aragon: delas dos Sicilias: de Hierusalē: de Nauarra: de Granada: de Toledo: de Valencia: de Galizia: de Mallorcas: de Seuilla: de Cerdeña: de Cordoua: de Corcega: de Murcia: de Jaen: de los algarues: de Algezira: de Gibraltar: delas yslas de Canaria: delas Indias yslas y tierra firme del mar Oceano: cōdes de Barcelona: señores d Vizcaya y de Molina: duques de Atenas y de neopatria: condes de Ruysellon y de Cerdania: marqueses de Oristan y de Goceano: archeduques de Austria: duques de Borgoña y de Brauāte: Condes de Flandes y de Tirol.zc.

Al illustrissimo principe don Phelipe nuestro muy caro y muy amado hijo y nieto: y alos infantes: duques perlados y marqses: condes: ricos hombres: maestres delas ordenes: priores: comēdadores: alcaydes delos castillos y casas fuertes y llanas: y alos del nuestro consejo presidente oydores delas nr̄as audiēcia: alcaldes alguaziles de nr̄a casa y corte y cancillerias y a todos los corregidores assistentes gouernadores alcaydes alguaziles regidores caualleros escuderos officiales y omes buenos de todas las ciudades villas y lugares delos nuestros reynos y señorios: y a cada vno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado de escriuano puplico o della supieredes en qualquier manera salud y gracia. Bien sabeys y a todos es notorio como los reyes catholicos nuestros señores padres y auuelos de gloriosa memoria: queriēdo remediar el desorden y excesso que enlos trages y vestidos en sus tiempos auia: mādaron hazer sobre ello ciertas leyes y pregmaticas: prohibiendo que ningunas personas destos nuestros reynos ni de fuera dellos que enellos estuuierē de morada avn que fuessen infantes: duques marqueses condes: ni de qualquier calidad o condicion que fuessen: no podiessen traer ni truxessen ropas de brocado ni bordados de seda ni chapado de plata ni de oro de martillo ni tirado ni filado ni texido: ni de otra qualquier manera: segun mas largamente enlas dichas leyes y pregmaticas se contiene. Las quales nos enlas cortes que tuuimos enesta villa de valladolid: el año de quinientos y venynte y tres: mandamos guardar y executar: y porque en fraude delas dichas pregmaticas se començauan a vsar bordados y recamados los mandamos ansi mesmo quitar y prohibir. E agora los procuradores destos nuestros reynos que por nuestro mandado vinieron a esta villa de Valladolid: nos hizieron relacion que sin embargo de todo lo suso dicho: los officiales y menestrales de manos an inuentado mayores desordenes enlos trages y mayores costas enlas hechuras delo que se gastaua enlos bordados y recamados porque los bordadores dan los patrones alos sastres: y ellos y sus mugeres hazen de punto lo que se solia hazer de bordado y es coste doblada: de manera que lo que se haze con cordones y passamanos comunmēte cuesta mas la hechura que la seda. y el paño de la ropa: y nos suplicaron lo mādassemos moderar como la nuestra merced fuesse y viessemos que mas conuenia al bien publico de nuestros reynos. E porque a nos como a Reyes y señores pertenesce proueer y remediar: por manera q̄ nuestros subditos no vsen mal de sus haziendas: ni gasten sus rentas: y patrimonios en cosas escusadas: antes las guarden y conseruen para sus menesteres y necessidades. Porende ordenamos y mandamos quelas pregmaticas por los Reyes nuestros predecessores: y por nos hechas y cōfirmadas que prohiben los vestidos y ropas de brocado y de telas de oro y de plata: bordados y recamados se guarden y cumplan y executen como enellas se contiene: con las declaraciones y aditamētos enesta nuestra pregmatica contenidas. E porque enel complimiento dellas no aya fraude: ni se haga en los trages y vestidos gastos excessiuos. Mandamos que ninguna persona de qualquiel estado y condicion que sea no pueda traer: ni traya por guarnicion mas de vna faxa de seda de hasta quatro dedos en ancho: o dos o tres ribetones que sean de otra tanta seda como la dicha faxa: o vn passamano de seda sin faxa.

Ansi mesmo que no se pueda cortar ni acuchillar vna seda sobre otra: sino fuere el enforro de tafetan que no sea doble.

OTrosi que no se pueda cortar ninguna seda: sino en mangas y cuerpos: y no en faldamento ninguno. ¶Pero permitimos que se puedan traer ropas aforradas de otra seda con que no se corte vna sobre otra mas de como esta dicho.

OTrosi que no se pueda traer recamo: trença ni cordon: ni franja: ni passamano: ni ninguna otra cosa de hilo de oro: ni de plata: ni de seda: ni pespunte: ni colchado ninguno: sino el que fuere menester para la costura dela faxa: y esto se entienda que sea de seda solamente: y los jubones se puedan ansi mismo pespuntar de seda: con q̃ el pespunte no haga labores. E tambien se pueda hazer el dicho pespunte en ropas de tafetan, o sarga de seda: no haziendo labores como dicho es.

ASsi mismo mandamos que ninguno pueda traer ni traya chaperia: ni otra cosa de oro ni d̃ plata: ni de martillo: ni cañutillo: sino en cabeça: y mangas y cuerpos.

¶Por quanto por la pregmatica por nos hecha enla ciudad de Toledo: el año de quinientos ⁊ treynta ⁊ quatro: permitimos que por honra dela caualleria pudiessen lleuar sobre las armas en guerra: o en otros actos concernientes a ella las ropas de brocado y telas ⁊ otras cosas que quisiessen. Declaramos ⁊ mandamos que la dicha nuestra pregmatica se entienda: solamente como enella se dize: en guerra, o en actos concernientes a ella ⁊ no en justas, torneos ni otros exercicios que verdaderamente no son d̃ guerra: avn que sean semejantes a ella: y en cauallos de guerra y no en hacas ⁊ quartaos: y que enlos cauallos dela gineta se puedan traer las mochilas ⁊ caparaçones de seda cō rapazejos de oro y de plata y pespuntada delo mismo: y las cuerdas y otros adereços de gusanillo de oro como se acostũbrā cō que no trayan enlos caparaçones ⁊ mochilas brocados ni telas de oro ni de plata, ni bordados.

¶Ansi mismo mandamos que no se puedan traer gualdrapas de seda ni guarnecidas de ninguna seda en ninguna manera de cauallos.

¶Item que ninguno pueda dar librea, ni vestir paje, ni moço: ni traer ellos sayo ni capa donde aya mas seda que vna manga: ⁊ lo demas sea conforme a esta nuestra pregmatica.

QUe todo lo suso dicho se guarde ⁊ cumpla enel vestir delas mugeres: saluo que ellas puedan traer mangas de aguja de oro, o de plata o seda. ¶Pero q̃ enlas sayas no puedan traer faxas mas anchas de quatro dedos: y destas puedan traer hasta ocho por saya de arriba a baxo: o en lugar de cada faxa dos ribetones o tres: con q̃ no exceda la cantidad dela seda dela faxa. E ansi mesmo enlas cotas delas mugeres puedan poner vna bordadura por debaxo del medio ancho dela seda: y d̃sta anchura hazer la bordadura q̃ quisieren: con tanto que no sea cortada de bordado, ni perfilada. E que puedan poner las mugeres pestañas d̃ seda enlas ropas que quisieren. E lo suso dicho no se entienda, ni estiende alas mugeres publicas. Las quales agora mandamos que no puedan traer seda en ninguna manera.

POrque las personas que tienen hechas algunas ropas ⁊ vestidos contra lo agora nueuamente por esta nuestra pregmatica prohibido, ⁊ declarado no pierdan el vso ⁊ aprouechamiento dellas: permitimos ⁊ auemos por bien que las puedan traer ⁊ vsar desde el dia q̃ esta nuestra carta ⁊ pregmatica fuere publicada ⁊ pregonada enesta nuestra corte por tiempo y espacio de quatro meses primeros siguientes y no mas ni allende.

LO qual todo sobre dicho mandamos que se guarde y execute so pena que qualquiera q̃ lo contrario hiziere pierda las ropas que ansi truxere vestidas por la primera vez, y sea partida la mitad para el juez que lo juzgare: ⁊ la otra mitad para el acusador que lo acusare. E por la segunda vez que pierda la ropa ⁊ se parta como dicho es ⁊ sea desterrado destos nuestros reynos por dos años. E mandamos ansi mismo que ningun bordador, ni sastre: ni otro oficial alguno sea osado de cortar ni hazer, ni coser ropa, ni otra cosa alguna delas suso dichas: so pena q̃ pague por la primera vez el valor delo que cortare: o cosiere: o hiziere. E por la segunda lo pague conel quatro tāto. E por la tercera pierda la mitad de sus bienes: y sea desterrado por vn año del lugar dōde biuiere cō cinco leguas alderredor. E porq̃ lo suso dicho sea publico ⁊ notorio: ⁊ ninguno pueda pretender ygnorancia: mandamos q̃ esta nr̃a carta ⁊ pregmatica sea pregonada publicamēte enesta nr̃a corte: y en todas las ciudades villas ⁊ lugares destos nr̃os reynos ⁊ señorios: por las plazas ⁊ mercados: ⁊ otros lugares acostumbrados: ⁊ los vnos ni los otros no hagades ni hagan ende al: so las dichas penas: ⁊ mas so pe

Con las quales dichas declaraciones y moderaciones mandamos que la dicha nuestra carta pregmatica sancion se guarde cumpla y execute en todo y por todo segun y como enella se contiene y declara. E mandamos a vos las dichas nuestras justicias y a cada vno de vos segun dicho es que ansi lo guardeys z cumplays z executeys z hagays guardar z cumplir z executar segun z como enla dicha nuestra pregmatica y enesta declaracion se contiene: z contra los que fueren z passaren contra ello procedad a execucion delas penas enella contenidas: z tened especial cuydado que se cumpla y execute z que no se vaya ni passe contra ello por manera alguna. E porque lo suso dicho sea publico z notorio z ninguno pueda pretender ygnorancia mandamos que esta nuestra carta sea pregonada enesta nuestra corte y enessas dichas ciudades villas z lugares por pregonero z ante escriuano publico. E los vnos ni los otros no hagades ni hagan ende al: so pena dela nuestra merced z de diez mil marauedis para la nuestra camara; so la qual dicha pena mandamos a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que dende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo: porque nos sepamos en como se cumple nuestro mandando. Dada enla villa de Valladolid a veynte dias del mes de deziembre De mil z quinientos z treynta y siete años.

yo el Rey.

Yo Juan vazquez de molina secretario de sus cesarea y catholicas magestades la hize escreuir por su mandado. J. Cardinalis. Doctor del corral. El lincenciado leguiçamo Doctor escudero Licenciado Pedro giron. Licenciado de alua Licenciatus mercado de peñalosa.

Fue impressa la presente obra en la muy noble villa de Medina del Campo por Pedro de Castro: impressor de libros. A costa de Juan de Medina mercader de libros vezino de Madrid. Acabose a ocho dias de Mayo. Año de mil y quinientos y quarenta y cinco.




CAROLVS·V·
IMPERATOR
HISPANIE
REX·

Pragmaticas. Last part – fol. XIIII. 1523. no more [illegible] to be sold.

Toledo, 1525. fol. 58. Egyptians – Gipsies?

-1528. a.iij. R - Gubas.

